

ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N), de acuerdo a lo observado se envían subsanaciones **según anexos números 2 y 2-A;**

**Subsanación al punto 2.-** Se envía documentación comprobatoria solicitada con la factura original numero 4842 (sic) por la cantidad de \$355.35 y la factura original numero 4865 por la cantidad de \$743.55.

**Subsanación al punto 3.-** Se envía recibo original número 1744 por la cantidad de \$977.19 así como copia simple de la credencial de elector.

**Subsanación al punto 4.-** Se hace la aclaración que no se encontró la diferencia observada por la cantidad de \$199.11 se envía copia simple de la póliza en mención para su verificación.

**Subsanación al punto 6.-** se envía el recibo número 850 por la cantidad de \$2,500.00 así como copia simple de credencial de elector.

**Subsanación al punto 7.-** Se envían los recibos con folio 1490 por la cantidad de \$3,850.00, folio 1491 por \$2,500.00, y folio 813 por la cantidad de \$2,500.00 así (sic) como copia simple de las credenciales de elector de cada uno de los beneficiarios.

**Subsanación (sic) al punto 8.-** Se envía (sic) recibo original con folio 1553 por la cantidad de \$3,850.00 y copia simple de credencial de elector del beneficiario.

**Subsanación al punto 9.-** De acuerdo a lo observado se envía documentación con nota de venta original número 350 por la cantidad de \$260.00 y boleto original numero 31824 por la cantidad de \$250.00 para su verificación.

**Subsanación al punto 10.-** Se envía documentación de acuerdo a el el recibo original numero 1806 Por la cantidad de \$2,500.00 así como el recibo original numero 1918 Por la cantidad de \$2,500.00, con copia simple de la credencial de elector del beneficiario.”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa, parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$26,853.00**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$25,577.00**, importe que corresponde a las pólizas números: 7, 104, 27, 66, 38, 84, 32, 69 y 27; por tanto, no acreditó la cantidad de **\$1,276.00**, monto que corresponde a la póliza número 119.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$20,584.35 (Veinte mil quinientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)**, según **anexo número 3**; lo anterior en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente **los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria**

propias de ese instituto político, por lo que dichas erogaciones no guardan relación alguna con esas actividades, ni con el objeto y fines del partido político.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 3.-** *En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de \$20,584.35 (Veinte mil quinientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N), de acuerdo a lo observado se envían subsanaciones según anexo número 3;*

**Subsanación al punto 1.-** *De acuerdo a lo observado se sustituyen por las facturas 314281 a nombre de Quinta Real Zacatecas S.A. de C.V. por la cantidad de 856.00, factura 11759D por la cantidad de \$622.00 a nombre de Alimentos M.CH, S.A de C.V., factura 11628D por la cantidad de \$311.00 a nombre de Alimentos M.CH, S.A de C.V., y factura 64666 a nombre de Multiservicio La Plata S.A. de C.V. por la cantidad de \$700.00.*

**Subsanación al punto 2.-** *Este gasto fue destinado a la compra de medicamento para surtir el botiquín de primeros auxilios de las instalaciones del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.*

**Subsanación punto 3.-** *De igual manera cuyo gasto fue destinado a la compra de medicamento para surtir el botiquín de primeros auxilios de las instalaciones del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.*

**Subsanación 4.-** *Se expone que el motivo de dicha compra fue dado como a poyo a un militante de este partido político, por lo cual se anexa a dicho documento, la gestión y copia simple de credencial de elector.*

**Subsanación punto 5.-** *Se expone que el motivo de dicha compra fue para surtir el botiquín de primeros auxilios del comité ejecutivo estatal del Partido de la Revolución Democrática.*

**Subsanación punto 6.-** *las cuales son por concepto de medicamento, para hacer de su conocimiento por este conducto que dicha compra fue dado como a poyo a un militante, por lo cual se anexa a dicho documento, la gestión y copia simple de credencial de elector.(Es misma persona que el punto 4)*

**Subsanación punto 7.-** *De acuerdo a lo observado se explica que el motivo de esta compra, fue para un consejo que se celebro en el estacionamiento del comité ejecutivo estatal en la ciudad de Zacatecas en fecha 31 de enero de 2010 a las 11:00 horas del día en el cual con base en la convocatoria en su numeral 6 del orden del día el cual sita; Toma de protesta del Senador con Licencia como candidato a*

*governador del Partido de la Revolución Democrática para el Estado Libre y soberano de Zacatecas, se envía (sic) copia simple de la Convocatoria en mención.*

**Subsanación punto 8.-** *Esto fue para apoyar a los vecinos de la comunidad de San Mateo del municipio de Valparaiso, (sic) se envía solicitud en original por parte de militante en el cual solicita apoyo para nivelación de entrada a la comunidad.*

**Subsanación al punto 9.-** *De acuerdo a lo observado se sustituye documento por factura original POSA8880968 con fecha de 29 de Abril de 2010 por la cantidad de \$4,069.44”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que del análisis efectuado a las respuestas aportadas por ese instituto político, y a la revisión de la documentación soporte que presentó dicho partido político, consistente en facturas y convocatoria de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), se desprende que justificó los gastos erogados en las pólizas números 9, 4 y 85, los cuales suman la cantidad de **\$11,389.95**; no justificó la cantidad de **\$9,194.40**, la cual corresponde a la suma del importe observado en las pólizas números 35, 6 y 84.

- Cabe señalar que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$6,558.44**, con el fin de sustituir los gastos no justificados en las pólizas observadas números 35 y 84; sin embargo, este Instituto Electoral, tiene como una de sus atribuciones, la de vigilar que los recursos que reciben los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento establecidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se apliquen estricta e invariablemente en actividades que guarden relación con cada uno de los financiamientos respectivos; por lo antes expuesto, se desprende de las erogaciones observadas en la pólizas números 35, 6 y 84 no guardan relación alguna con actividades relativas **al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), ni con los fines propios de ese instituto político.**

Fundamento legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 9.-** “Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$5,203.01 (Cinco mil doscientos tres pesos 01/100 M.N.) según anexo número 9**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “**Observación No. 9.-** *En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$5,203.01 (Cinco mil doscientos tres pesos 01/100 M.N) de acuerdo a lo observado se envían subsanaciones según anexo número 9.*

**“Subsanación al punto 1.-** *De acuerdo a lo observado se envía (sic) factura original numero 7374 por la cantidad de \$1,048.00 a nombre del Partido de la Revolución Democrática sustituyendo a la anterior.*

**Subsanación al punto 2.-** *De acuerdo a lo observado se envía (sic) nota de venta original numero 348 a nombre del Partido de la Revolución Democrática sustituyendo a la anterior.*

**Subsanación al punto 3.-** *De acuerdo a lo anterior se envía (sic) factura original numero 3090 sustituyendo a la anterior.*

**Subsanación al punto 4.-** *De acuerdo a lo observado se envía (sic) factura original numero O124713 por la cantidad de \$552.02 sustituyendo a la anterior*

**Respuesta al punto 5.-** *Se esta tramitando su cambio.*

**Subsanación al punto 6.-** *De acuerdo a lo observado se envía (sic) factura original numero 11930 por la cantidad de \$573.00 sustituyendo a la anterior.*

**Subsanación al punto 7.-** *De acuerdo a lo anterior se envía (sic) factura original numero E223769 por la cantidad de \$1,100.00”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas, por la cantidad de **\$5,203.01**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria a

su nombre por la cantidad de **\$3,773.02**; importe que corresponde a las pólizas números: 1, 3, 4, 6 y 7.

- **No presentó** documentación alguna respecto a las pólizas números 53 y 9 por la cantidad de **\$789.99 y \$640.00**, respectivamente.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación soporte a nombre del partido político, por la cantidad de **\$1,429.99**, la cual deberá corresponder al mismo proveedor de las facturas observadas, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 11.-** “Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$25,674.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) según anexo número 11**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 11.-** *En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de \$25,674.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) de acuerdo a lo observado se envían subsanaciones según anexo número 11.*

**Subsanación al punto 1.-** *De acuerdo a lo observado enviamos la factura original numero 01826 en sustitución a la observada.*

**Subsanación a los puntos 2 y 3.-** *De acuerdo a lo observado se hace la aclaración que las dos facturas señaladas las cuales no corresponden al periodo en revisión se debe que se contabilizo directamente al gasto, debiendo ser a la cuenta de proveedores la cual esta contabilizada como un pasivo del año 2009, se envía (sic) impresión de poliza (sic) de diario numero 125 de ajuste asi (sic) como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010 en donde se podra (sic) verificar las cuentas afectadas.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político presentó la póliza de ajuste número 125, de fecha 31 de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual rectificó el asiento contable de la póliza observada número 120, de fecha 10 de junio de dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$24,610.00**; sin embargo, dicho instituto político **no acreditó** la cantidad de **\$1,064.00**, ya que no obstante de que presentó la factura número 01826, de fecha 18 de mayo de dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$1,331.46**, ésta no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de la factura observada.

Lo anterior se hace del conocimiento de ese instituto político, para que presente la documentación comprobatoria que corresponda al ejercicio fiscal dos mil diez (2010),



por el concepto e importe observado, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político que, **NO SOLVENTÓ cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números: **4, 6, 8, 12 y 13**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$12,149.52 (Doce mil ciento cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**, según **anexo número 4**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 4.- En relación a esta observación que textualmente señala que Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de \$12,149.52 (Doce mil ciento cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N), de acuerdo a lo observado se envían respuesta según anexo número 4;**

*Respuesta de acuerdo a lo anterior en lo sucesivo se tendrá (sic) la precaución de hacer cheques nominativos de acuerdo a lo que nos marca Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que del análisis efectuado a la respuesta que presentó ese instituto político, se determina que éste no cumplió con la obligación de cubrir con cheque nominativo la cantidad de **\$12,149.52**; gastos que corresponden a las pólizas números 95 y 225, por las cantidades de **\$5,928.92 y \$6,220.60**, respectivamente.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con transferencias a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios, por la cantidad de **\$27,031.39 (Veintisiete mil treinta y un pesos**

**39/100 M.N.), según anexo número 6;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I, II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 6.-** *En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con transferencias a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios, por la cantidad de \$27,031.39 (Veintisiete mil treinta y un pesos 39/100 M.N), de acuerdo a lo observado se envían subsanaciones según anexo número 6.*

**Subsanación 1.-** *Esto se llevo a cabo de esa manera ya que se contrato el servicio de ese proveedor y al momento de pedirle la cuenta para el pago del servicio nos comenta que no tiene cuenta bancaria es por eso que se opto por depositarle a otra personal para que saldara la cuenta con ese proveedor.*

**Subsanación punto 3.-***De acuerdo a la póliza 4 de egresos del mes de marzo por la cantidad de \$4,865.04 me permito aclarar que de acuerdo al artículo número 66 del Reglamento Para la Presentación y Revisión de los Estados Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones que nos señala que todo egreso que rebase la cantidad equivalente a 100 cuotas de salario mínimo deberá cubrirse por medio de cheque nominativo. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, en este caso se hizo transferencia bancaria por una cantidad menor a la de \$ 5,447.00 que es el equivalente a los 100 salarios mínimos ; de acuerdo a lo anterior no estamos obligados a hacer el depósito a nombre de la persona física que aparece en la factura ni se está incumpliendo con lo señalado en el artículo 70 numeral 3 fracciones I,II (sic) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 , 8 y 66 del Reglamento Para la Presentación y Revisión de los Estados Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

**Respuesta al punto 2 y 4.-** *De acuerdo a los puntos 2, y 4 esos pagos se realizaron a nombre de diferente persona por que el prestador de servicio nos comento no contaba con cuenta bancaria en donde se le depositara el pago.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que del análisis a las respuestas que presentó ese instituto político a efecto de solventar esta observación, se determina que no justifica los pagos realizados por medio de transferencia a nombre diferente del proveedor o prestador del servicio, por la cantidad de **\$27,031.39.**

Fundamento legal.- Artículos 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$658,700.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) según anexo número 8;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del

Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Observación No. 8.-** *En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de \$658,700.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N) de acuerdo a lo observado se envían subsanaciones según anexo número 8.*

*Se está tramitando su cambio”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó documentación comprobatoria vigente por la cantidad de **\$658,700.00**, monto que corresponde a las pólizas números 34 y 53, por las cantidades de \$653,000.00 y \$5,700.00, respectivamente.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar documentación comprobatoria **vigente** por la cantidad antes citada, o bien, manifiestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 12.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento antes invocado.”

**Primera respuesta del partido político.-“No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no se pronunció para aclarar, rectificar o manifiestar lo que a su derecho conviniera, respecto a la irregularidad detectada sobre el **no registro** mediante el formato **BITACOM** del consumo de combustible por cada uno de los vehículos, por tanto, se le informa a dicho instituto político que persiste el incumplimiento antes señalado.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 13.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$15'030,540.67**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$450,916.22**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, se detectó que únicamente destinó y comprobó la cantidad de **\$33,212.00**, por tanto, ese partido político incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o a aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad total de **\$450,916.22, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, lo anterior en virtud a que el citado instituto político únicamente destinó y comprobó la cantidad de **\$33,212.00**, por ese concepto.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES  
PENDIENTES DE SOLVENTAR.**

**El Partido de la Revolución Democrática en fecha trece (13) de mayo del año dos mil once**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender **las diez (10) observaciones pendientes de solventar plenamente**, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de ciento veintisiete (127) fojas útiles de frente, así como un disco compacto (CD-R), marcado con la leyenda “oficios.”

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron, o fueron solventadas parcialmente; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las diez (10) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó cuatro (4), solventó parcialmente cuatro (4) y no**



**solventó dos (2)**; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a notificar al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2010/CAP No.140/11**, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar, y **del resultado del procedimiento de verificación física en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

**a) RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 2, 3, 9 y 11.**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$135,637.40 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**, según anexos **números 1 y 1-A**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$135,637.40**, ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$135,237.40**, importe que corresponde a las pólizas números: 43, 66, 4, 189, 208, 249, 323, 89, 34, 146, 270, 2, 66, 24, 108 y 61; por tanto, no acreditó la cantidad de **\$400.00**, monto que corresponde a la póliza número 223.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 1.- - En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$135,637.40 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N), ...**

**Subsanación.- De acuerdo a lo solicitado en la póliza 223 se envía factura original numero CAAD146852 por la cantidad de \$550.00 ya que al momento de hacer el gasto en junio de 2010 tenía otro costo y al momento de que se fue a pedir la factura la cual no se solicitó en**

tiempo se tuvo que pagar la diferencia para efecto de que se nos otorgara la factura observada. (ANEXO1)”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria que acredita el importe observado por la cantidad de **\$400.00**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$26,853.00 (Veintiséis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), según anexos números 2 y 2-A;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de **\$26,853.00,** ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$25,577.00,** importe que corresponde a las pólizas números: 7, 104, 27, 66, 38, 84, 32, 69 y 27; por tanto, no acreditó la cantidad de **\$1,276.00,** monto que corresponde a la póliza número 119.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 2.-** En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de \$26,853.00 (Veintiséis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)...

**Subsanación.-** De acuerdo a lo solicitado en la póliza 119 se envía ficha de depósito reintegrando la cantidad de \$1,276.00 a la cuenta de este Instituto Político ya que erróneamente el total del importe se contabilizo a el gasto de esto se desprende que la cantidad de \$1,276.00 debió de ser contabilizada a la cuenta de gastos por comprobar, por lo cual se realizo un ajuste corrigiendo la inconsistencia, se envía póliza de diario numero 128 de diciembre en donde se podrá verificar dicho ajuste. (ANEXO 2)”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó ficha de depósito y póliza de diario número 129 de fecha 31 de diciembre de dos mil diez (2010), en la cual se corroboró el ajuste por la cantidad de **\$1,276.00.**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$20,584.35 (Veinte mil quinientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), según anexo número 3;** lo anterior en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente **los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político,** por lo que dichas erogaciones no guardan relación alguna con esas actividades, ni con el objeto y fines del partido político.”

- *“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que del análisis efectuado a las respuestas aportadas por ese instituto político, y a la revisión de la documentación soporte que presentó dicho partido político, consistente en facturas y convocatoria de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), se desprende que justificó los gastos erogados en las pólizas números 9, 4 y 85, los cuales suman la cantidad de **\$11,389.95;** no justificó la cantidad de **\$9,194.40,** la cual corresponde a la suma del importe observado en las pólizas números 35, 6 y 84.*
- *Cabe señalar que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$6,558.44,** con el fin de sustituir los gastos no justificados en las pólizas observadas números 35 y 84; sin embargo, este Instituto Electoral, tiene como una de sus atribuciones, la de vigilar que los recursos que reciben los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento establecidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se apliquen estricta e invariablemente en actividades que guarden relación con cada uno de los financiamientos respectivos; por lo antes expuesto, se desprende de las erogaciones observadas en la pólizas números 35, 6 y 84 no guardan relación alguna con actividades relativas **al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), ni con los fines propios de ese instituto político.***

Fundamento legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 3.-** En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$20,584.35 (Veinte mil quinientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.),**

**Subsanación.-** En el punto similar que se contesta, relativo al informe financiero anual del ejercicio fiscal dos mil diez, donde se tiene a este Instituto Político dando cumplimiento parcial y que además no justifico la cantidad \$9,194.40, en relación directa con las pólizas 6, 35 y 84, me permito manifestar lo siguiente:

Que los gastos erogados y que amparan las pólizas 6, 35 y 84 fueron gastos hechos para cubrir y atender varias gestiones hechas por militantes de este Instituto Político, y que no se habían cubierto, pero que además era para atender padecimientos crónicos, y para la mejora y nivelación de la calle que beneficiaron tanto al militante en forma directa como a los vecinos que habitan en dicha calle donde se llevaron a cabo las obras de nivelación, esto es, fue un beneficio colectivo, por ello, se debe tener a este Instituto Político, dando cumplimiento con la observación hecha, toda vez que dichas gestiones forman parte de la promoción política del mismo.

Por lo anterior, se debe tener a este Instituto Político dando cumplimiento a la observación realizada y se considera que no se vulnera lo establecido por el artículo 36, 70 numeral 3, fracciones I y II, 73 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 7, 8, y 63 del Reglamento para la presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que justificó el gasto erogado por la cantidad de **\$9,194.40**.

Fundamento legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 9.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$5,203.01 (Cinco mil doscientos tres pesos 01/100 M.N.) según anexo número 9;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones a nombre de terceras personas, por la cantidad de **\$5,203.01,** ese instituto político presentó documentación comprobatoria a su nombre por la cantidad de **\$3,773.02;** importe que corresponde a las pólizas números: 1, 3, 4, 6 y 7.
- **No presentó** documentación alguna respecto a las pólizas números 53 y 9 por la cantidad de **\$789.99 y \$640.00,** respectivamente.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación soporte a nombre del partido político, por la cantidad de **\$1,429.99,** la cual deberá corresponder al mismo proveedor de las facturas observadas, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”



**Segunda respuesta del partido político.-** *“Observación No. 9.- En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$5,203.01 (Cinco mil doscientos tres pesos 01/100 M.N) ...*

**Subsanación:** *De acuerdo a lo anterior se hace la aclaración que la documentación que corresponde a la póliza 9 por la cantidad de \$640.00 se envió con una nota de venta original número 0348 en las subsanaciones presentadas a ese Instituto Político con fecha de 7 de abril de 2011, se envía copia simple de la nota de venta para su cotejo. En lo referente a la póliza numero 53 por la cantidad de \$789.99 el proveedor ya no pudo reemplazarnos la factura observada. (ANEXO 3)”.*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político únicamente presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$3,773.02 (Tres mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.);** importe que corresponde a las pólizas números: 1, 3, 4, 6 y 7; por lo que respecta a la póliza número 9, ese partido político presentó la nota de venta número 0348, por la cantidad de \$640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), a su nombre, sin embargo, no reúne la totalidad de los requisitos fiscales; por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$789.99** y de erogaciones que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales por la cantidad de **\$640.00**

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 11.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$25,674.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) según anexo número 11;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** toda vez que ese instituto político presentó la póliza de ajuste número 125, de fecha 31 de diciembre de dos mil diez (2010), mediante la cual rectificó el asiento contable de la póliza observada número 120, de fecha 10 de junio de dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$24,610.00;** sin embargo, dicho instituto político **no acreditó** la cantidad de **\$1,064.00,** ya que no obstante de que presentó la factura número 01826, de fecha 18 de mayo de dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$1,331.46,** ésta no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de la factura observada.

Lo anterior se hace del conocimiento de ese instituto político, para que presente la documentación comprobatoria que corresponda al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por el concepto e importe observado, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 11.-** En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$25,674.00 (Veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** ...

**Subsanación .-** De acuerdo a lo observado en la póliza numero 234 de egresos de mes de abril de 2010 por un error involuntario se pago esa factura, por lo que se opto por pedir el reintegro a la persona que en su momento se le pago la factura observada ; por lo que estamos realizando un ajuste a dicha póliza de la cual estamos enviando con numero 128 de diario de diciembre de 2010, así como también se envía la ficha de depósito a nombre del Partido de la Revolución Democrática en donde se podrá verificar el reintegro de la factura observada por la cantidad de \$1,064.00.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó ficha de depósito y póliza de diario número 128 de fecha 01 de diciembre de dos mil diez (2010), en la cual se corroboró el ajuste por la cantidad de **\$1,064.00**.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 4, 6, 8, 12 y 13.**

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$12,149.52 (Doce mil ciento cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), según anexo número 4;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis efectuado a la respuesta que presentó ese instituto político, se determina que éste no cumplió con la obligación de cubrir con cheque nominativo la cantidad de **\$12,149.52;** gastos que corresponden a las pólizas números 95 y 225, por las cantidades de **\$5,928.92 y \$6,220.60,** respectivamente.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 4.-** En relación a esta observación que textualmente señala que Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo por la cantidad de **\$12,149.52 (Doce mil ciento cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N), ...**

**Subsanación.-** De acuerdo a lo observado, se tendrá la precaución de hacer cheques nominativos de acuerdo a lo que marca el Reglamento Para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que del análisis efectuado a las respuestas que presentó ese instituto político, se desprende que no cumplió con la obligación de cubrir con cheque nominativo la cantidad de **\$12,149.52;** importe que corresponde a las pólizas números 95 y 225, por la cantidad de **\$5,928.92 y \$6,220.60,** respectivamente. Por lo antes expuesto ese instituto político no atendió **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 66 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con transferencias a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios, por la cantidad de **\$27,031.39 (Veintisiete mil treinta y un pesos 39/100 M.N.), según anexo número 6;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I, II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis a las respuestas que presentó ese instituto político a efecto de solventar esta observación, se determina que no justifica los pagos realizados por medio de transferencia a nombre diferente del proveedor o prestador del servicio, por la cantidad de **\$27,031.39.**

Fundamento legal.- Artículos 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 6.-** En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con transferencias a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios, por la cantidad de **\$27,031.39 (Veintisiete mil treinta y un pesos 39/100 M.N)...**

**Subsanación.-** De acuerdo a lo observado esos pagos se realizaron de esa manera ya que los proveedores cuando se contrato el servicio no se tuvo la precaución de pedirles sus cuentas bancarias y al momento de saldar la cuenta los prestadores del servicio nos comentan que no contaban con dicha cuenta es por eso que nos vimos en la necesidad de pagarles por medio de otra persona.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no justificó el pago a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios por la cantidad de **\$27,031.39 (Veintisiete mil treinta y un pesos 39/100 M.N.)**

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral de Estado de Zacatecas; 7 y 8, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$658,700.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) según anexo número 8;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó documentación comprobatoria vigente por la cantidad de **\$658,700.00,** monto que corresponde a las pólizas números 34 y 53, por las cantidades de \$653,000.00 y \$5,700.00, respectivamente.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar documentación comprobatoria **vigente** por la cantidad antes citada, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación No. 8.-** En relación a esta observación que textualmente señala que derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este Instituto Político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$658,700.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) ...**

**Subsanación.-** De acuerdo a lo observado en la póliza 34 enviamos factura original numero C 208281 por la cantidad de \$653,000.00 sustituyendo a la anterior, en lo referente a la póliza numero 53 por el importe de \$5,700.00 el proveedor se dio de baja ante La Secretaría de Hacienda por lo cual ya no fue posible el cambio de la factura observada. **(ANEXO 5)”**



- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con facturas vencidas, por la cantidad de \$658,700.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N), ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$653,000.00 (Seiscientos cincuenta tres mil pesos 00/100 M.N.),** importe que corresponde a la póliza número 34; sin embargo, no presentó documentación alguna que acreditara la cantidad de **\$5,700.00 (Cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.),** importe que corresponde a la póliza número 53. Por lo antes expuesto ese instituto político no atendió totalmente **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, por tanto persiste la observación por concepto de erogaciones con facturas vencidas, por la cantidad de **\$5,700.00.**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 12.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento antes invocado.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no se pronunció para aclarar, rectificar o manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto a la irregularidad detectada sobre el **no registro** mediante el formato **BITACOM** del consumo de combustible por cada uno de los vehículos, por tanto, se le informa a dicho instituto político que persiste el incumplimiento antes señalado.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 12.-** Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presento ese Instituto Político, se detecto que no se llevo a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato BITACOM anexo al Reglamento Para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coalición; situación que impidió la verificación de que el gasto total del combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras incumpliendo ese Instituto Político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, Fracción II de la Ley electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1 Fracción III del Reglamento antes invocado....

**Subsanación.-** De acuerdo a lo observado enviamos bitácoras de combustible. (ANEXO 6)”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político únicamente presentó el registro del consumo de combustible mediante el formato **BITACOM**, por la cantidad de **\$731,358.37, (Setecientos treinta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.);** sin embargo, lo registrado en contabilidad por este concepto es por la cantidad de **\$1’864,783.03 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 03/100 M.N.),** así mismo dicho formato no contiene la firma de quien recibió este recurso. Por lo antes expuesto ese instituto político no atendió totalmente **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 13.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$15’030,540.67;** y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$450,916.22;** sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, se detectó que únicamente destinó y comprobó la cantidad de **\$33,212.00,** por tanto, ese partido político incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó *rectificación o a aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad total de \$450,916.22, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), lo anterior en virtud a que el citado instituto político únicamente destinó y comprobó la cantidad de \$33,212.00, por ese concepto.*

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 13.-** De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese Instituto Político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de 15’030,540.67; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, Fracción 10 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento Para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coalición; dicho Instituto Político tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación y desarrolla del

*liderazgo político de las mujeres en el ejercicio fiscal 2010, la cantidad de \$450,916.22; sin embargo de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010 se detecto que únicamente se destino y comprobó la cantidad de \$33,212.00, por tanto ese Partido político Incumplió lo ordenado en los artículos antes invocados. ...*

**Respuesta Observación 13.-** *En el punto similar que se contesta, relativo a la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio fiscal dos mil diez; me permito manifestar lo siguiente:*

*Que en efecto este Instituto Político únicamente realizo un evento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez; lo anterior fue debido a que tuvimos el desarrollo del Proceso Electoral Local 2010, para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los 58 Ayuntamientos que integran esta entidad Estatal, por ello, no fue posible realizar o llevar a cabo mas eventos y con ello dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105 numeral 1, del Reglamento para la presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

*Ahora bien, como ha quedado demostrado este Instituto Político, llevo a cabo un evento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez, del cual ya se presento la documentación comprobatoria, en consecuencia se deberá tener a este Instituto Político dando cumplimiento parcialmente con la obligación impuesta por la Ley Electoral del Estado y por el Reglamento para la presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ya que se dio cumplimiento parcial con dicha obligación.*

*Por lo anterior, se debe tener a este Instituto Político dando cumplimiento parcial y con ello se considera que no se vulnera los establecido por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105 numeral 1, del Reglamento para la presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones”.*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político únicamente destinó la cantidad de \$33,212.00,(Treinta y tres mil doscientos doce pesos 00/100 M.N), de un importe total de **\$450,916.22 (Cuatrocientos cincuenta mil novecientos dieciséis pesos 22/100 M.N.) cantidad equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, por tanto ese instituto político incumplió con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática** tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado de la **revisión física** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de trece (13) observaciones**, y después de haber revisado y analizado cada una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó siete (7) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5), siete (7), diez (10) y once (11); **solventó parcialmente cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números ocho (8), nueve (9), doce (12) y trece (13); **y no solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números cuatro (4) y seis (6). Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

#### RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
13	7	4	2



OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	SOLVENTA
2	PARCIALMENTE	SOLVENTA
3	PARCIALMENTE	SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
5	SOLVENTA	SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
7	SOLVENTA	SOLVENTA
8	NO SOLVENTA	<b>PARCIALMENTE</b>
9	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
10	SOLVENTA	SOLVENTA
11	PARCIALMENTE	SOLVENTA
12	NO SOLVENTA	<b>PARCIALMENTE</b>
13	NO SOLVENTA	<b>PARCIALMENTE</b>

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado de la revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez y una vez terminada la visita de verificación física, se concluye que al Partido de la Revolución Democrática se le realizaron un total de veintiséis (26) observaciones y una solicitud de documentación complementaria. Quedaron solventadas dieciocho (18), parcialmente cuatro (4), no solventadas cuatro (4) y en cuanto a la solicitud única de documentación complementaria, ésta fue atendida parcialmente. Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
26	18	4	4

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO PLENAMENTE	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
1		1	0

\*Estado de Resultados presentado por el Partido de la Revolución Democrática, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**INGRESOS**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ 16'108,048.43
FINANCIAMIENTO PRIVADO	2'026,951.65
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 18'135,000.08</b>

**TOTAL SUMA DE INGRESOS** **\$ 18'135,000.08**

**EGRESOS**

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 274,943.26
SERVICIOS PERSONALES	8'120,246.18
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'558,500.84
SERVICIOS GENERALES	6'278,260.63
OTROS GASTOS FINANCIEROS	45,410.63
GASTOS OPERATIVOS ORDINARIOS	630,869.37
GASTOS DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS	0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 17,908,230.91</b>

**TOTAL SUMA DE EGRESOS** **\$ 17,908,230.91**

**TOTAL UTILIDAD o (PÉRDIDA)** **\$ 226,769.17**

**Trigésimo.-** Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil once, mediante escrito con número de oficio UPFZ/007-11, **el Partido del Trabajo** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro del término legal estipulado para tal efecto, el Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2010 DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>
<b>1.</b> Formato de Informe Anual (INFANU) del ejercicio fiscal 2010.
<b>2.</b> Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
<b>3.</b> Estado de Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
<b>4.</b> Estado de Origen y Aplicación de los Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
<b>5.</b> Balanzas de Comprobación Estatal de enero a diciembre de 2010.
<b>6.</b> Conciliaciones Bancarias Estatales de enero a diciembre de 2010.
<b>7.</b> Conciliaciones Bancarias Federales de enero a diciembre de 2010.
<b>8.</b> Formato RENDIFIN.
<b>9.</b> Libro Mayor Condensado Ejercicio 2010.

<b>10.</b> Libro Mayor Ejercicio 2010.
<b>11.</b> Libro Diario Ejercicio 2010.
<b>12.</b> Movimientos Auxiliares de enero a diciembre de 2010.
<b>13.</b> Formato de Altas de Activo Fijo (RAAFI).

Una vez recibida la documentación contable citada, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

<b>1. REVISIÓN DE GABINETE.</b>
---------------------------------

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 72 numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que presentó el Partido del Trabajo, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para actividades **ordinarias, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el ejercicio fiscal dos mil diez**. Cabe señalar que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de **\$9'422,617.55**, así como la cantidad de **\$282,678.53 como financiamiento público para Actividades Específicas**.

**PARTIDO DEL TRABAJO  
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**INGRESOS**

Actividades Ordinarias	\$ 9'187,303.33
Actividades Específicas	282,678.48
Aportación de Militantes	279,773.36
Productos Financieros	22,015.86

TOTAL INGRESOS \$ 9'771,771.03

**EGRESOS**

Gastos Directos en Actividades Específicas	\$ 75,844.00
Servicios Personales	2'574,933.57
Materiales y Suministros	5'883,969.29
Servicios Generales	2'519,250.30
Bienes Inmuebles	5,800.00

TOTAL EGRESOS \$ 11'159,797.16

**TOTAL UTILIDAD o (PERDIDA) -\$ 1'388,026.13**

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, se le formularon las siguientes observaciones:

## I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **nueve (9) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria derivadas de la revisión de gabinete efectuada**, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2010/CAP No. 86/11**, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

### **Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro del financiamiento por transferencias de sus dirigencias nacionales, se detectó que ese instituto político, no registró la cantidad de \$7'550,000.00 (Siete millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que de acuerdo al escrito de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), enviado a este Órgano Electoral por el C.P. \_\_\_\_\_, Contador General de la Dirección Nacional de ese partido político, informó que se realizaron transferencias en especie por la cantidad antes citada, integradas por propaganda genérica y utilitaria para actividades propias en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010); por lo anterior, ese partido político incumplió con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 30 numerales 1 y 3; 31, 38, 58 y 59 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como con en el postulado básico de Devengación Contable.”

### **Observación No.2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político en la balanza de comprobación y en el formato INFANU, se detectó una diferencia por la cantidad de \$235,314.17, entre el registro del financiamiento público que aprobó el Consejo General y el registrado por ese instituto político, según se detalla a continuación:



Cuenta	Financiamiento público aprobado por el Consejo General.	Financiamiento público registrado por ese instituto político en la balanza de comprobación y el formato INFANU.	Diferencia
Financiamiento público ordinario	\$ 9'422,617.50	\$ 9'187,303.33	\$ 235,314.17

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada, se detectó que ese instituto político registró la cantidad de \$64,000.00, por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, únicamente presentó documentación comprobatoria (recibos APOM), que amparan la cantidad de \$63,000.00; por lo que se le solicita tenga a bien presentar las rectificaciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación comprobatoria correspondiente, que acredite la cantidad de \$1,000.00, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político por concepto de aportaciones de militantes, se observó que el recibo de aportaciones (APOM 1) número 0039 por la cantidad de \$1,000.00, no está registrado en contabilidad, por lo anterior, se le solicita a ese instituto político tenga a bien rectificar o aclarar esta inconsistencia y en su caso enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 30 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los saldos finales de la balanza de comprobación del ejercicio fiscal 2009, contra los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2010, se detectaron diferencias en las cuentas de caja, bancos, inversiones y fideicomisos, mobiliario y equipo de cómputo según se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31 de diciembre de 2009.	Saldo inicial al 01 de enero de 2010	Diferencia
Caja	\$ 30,002.47	\$ 0.00	-\$ 30,002.47
Bancomer	-43,601.28	0.00	-43,601.28
Banamex	213,057.95	0.00	-213,057.95
Inversiones y Fideicomisos Bancomer	674,020.00	0.00	-674,020.00
Inversiones y Fideicomisos	1'165,482.00	0.00	-1'165,482.20



**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS  
INFORMES FINANCIEROS DE GASTO ORDINARIO 2010.**

Banamex			
Mobiliario y Equipo	14,390.00	0.00	14,390.00
Equipo de Cómputo	5,300.00	0.00	-5,300.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso remitir la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados de posición financiera que presentó ese instituto político, se detectó que el correspondiente al **mes de diciembre** no está firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas, por lo que se le solicita la presentación del balance antes citado, debidamente firmado, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión efectuada, se detectó que ese instituto político registró la cantidad de **\$288,112.00**, por concepto de gasto en reconocimientos por actividades políticas, sin embargo no presentó documentación comprobatoria (recibos REPAP’S) por la cantidad de **\$190,562.00**, por lo que se le solicita tenga a bien presentar la documentación soporte por la cantidad antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión efectuada al formato de altas de activo fijo que presentó ese instituto político, se observó que éste no contiene todos los campos que se señalan en el formato RAAFI (Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los Partidos Políticos) anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, cómo son:

- Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- Origen (forma de adquisición , compra, donación, etcétera)
- Criterio de valuación
- Número de póliza del registro de la alta
- Nombre del Titular del Órgano Interno del partido político
- Firma
- Fecha.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el formato de altas de activo fijo debidamente requisitado, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de

los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 9.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros que presentó ese instituto político, se detectó que no registró gastos por concepto de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, incumpliendo con ello, lo ordenado por el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

**a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No. 1.-**

“Se solicita a ese instituto político la presentación del formato de “Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los Partidos Políticos o Coaliciones” (**APOM 3**), de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 numeral 1, fracción IV, inciso c); 28 numeral 1, fracción II; 31 y 45 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-**

“Se solicita a ese instituto político la presentación del control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**formato CF-REPAP**), en medio impreso y magnético, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, fracción IV, inciso m); 28 numeral 1, fracción II; 73 y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 3.-**

“Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS;  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.**

El Partido del Trabajo, en fecha siete (7) de abril del año dos mil once, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio UPFZ/009-11, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **nueve (9) observaciones y las tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de trescientas (314) fojas útiles de frente, y un disco compacto con la leyenda “REPA’P”.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de

Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y aclaraciones** presentadas por el **Partido del Trabajo, en ejercicio de su derecho de audiencia**; procedió con la:

- **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas presentadas** por ese instituto político, respecto de las **nueve (9) observaciones y las tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4) y seis (6); **solventó parcialmente tres (3) observaciones** las marcadas con los números uno (1), cinco (5) y ocho (8); **y no solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números siete (7) y nueve (9); en cuanto a **las tres (3) solicitudes de documentación complementaria** que se le formularon, **dos (2) fueron atendidas**, las marcadas con los números uno (1) y tres (3), **y una (1) fue atendida parcialmente**, la marcada con el número dos (2); por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; esta Comisión notificó al Partido del Trabajo **mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2010/CAP No.121/11, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once**, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**a) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números: **2, 3, 4 y 6**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas por ese instituto político en la balanza de comprobación y en el formato INFANU, se detectó una diferencia por la cantidad de \$235,314.17, entre el registro del financiamiento público que aprobó el Consejo General y el registrado por ese instituto político, según se detalla a continuación:

Cuenta	Financiamiento público aprobado por el Consejo General.	Financiamiento público registrado por ese instituto político en la balanza de comprobación y el formato INFANU.	Diferencia
Financiamiento público ordinario	\$ 9'422,617.50	\$ 9'187,303.33	\$ 235,314.17

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 2) En contestación a la **observación numero dos**, en donde existe diferencia del Financiamiento Publico aprobado por el Consejo General en relación con el Financiamiento Publico registrado por el Partido del Trabajo, anexo al presente Formato INFANU 2010 ya corregido y movimientos auxiliares de la cuentas de resultados acreedoras”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en formato INFANU, y movimientos auxiliares del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se verificó que corrigió la diferencia detectada en el rubro del financiamiento público por la cantidad de **\$235,314.17**.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada, se detectó que ese instituto político registró la cantidad de \$64,000.00, por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, únicamente presentó documentación comprobatoria (recibos APOM), que amparan la cantidad de \$63,000.00; por lo que se le solicita tenga a bien presentar las rectificaciones que estime pertinentes y en su caso enviar la documentación comprobatoria correspondiente, que acredite la cantidad de \$1,000.00, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 3) En contestación a la **observación numero tres y cuatro**, en donde existe diferencia en el rubro de aportaciones de militantes, se informa que hubo un error al momento de contabilizar la póliza de ingresos no. 1 del día 04 de Enero del 2010, que en lugar de registrar \$ 1,000.00 al C. \_\_\_\_\_ se registraron estos mismos al C. \_\_\_\_\_ a lo cual ya se hicieron las correcciones necesarias, se anexa movimientos auxiliares de la cuanta de aportaciones de militantes ya corregido.”



- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en movimientos auxiliares de la cuenta número 4-41-000-0000-00 (financiamiento privado), se constató la corrección a la sub-cuenta número 4-41-410-4100-01, en la cuál se registró la cantidad de **\$63,000.00**, importe que corresponde a los recibos de aportaciones (APOM), presentados por ese partido político.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II; del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó ese instituto político por concepto de aportaciones de militantes, se observó que el recibo de aportaciones (APOM 1) número 0039 por la cantidad de \$1,000.00, no está registrado en contabilidad, por lo anterior, se le solicita a ese instituto político tenga a bien rectificar o aclarar esta inconsistencia y en su caso enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 30 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 3) *En contestación a la **observación numero tres y cuatro**, en donde existe diferencia en el rubro de aportaciones de militantes, se informa que hubo un error al momento de contabilizar la póliza de ingresos no. 1 del día 04 de Enero del 2010, que en lugar de registrar \$ 1,000.00 al \_\_\_\_\_ se registraron estos mismos al \_\_\_\_\_ a lo cual ya se hicieron las correcciones necesarias, se anexa movimientos auxiliares de la cuanta de aportaciones de militantes ya corregido.*”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** en virtud a que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en movimientos auxiliares de la cuenta número 4-41-000-0000-00 (financiamiento privado), se verificó el registro por la cantidad de **\$1,000.00**, en la cuenta antes citada.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 30 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados de posición financiera que presentó ese instituto político, se detectó que el correspondiente al **mes de diciembre** no está firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas, por lo que se le solicita la presentación del balance antes citado, debidamente firmado, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 5) *En contestación a la observación numero seis, se anexa estado de posición financiera del mes de Diciembre debidamente firmado.*”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, se constató que está debidamente firmado por el titular del órgano interno estatal de finanzas.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **b). APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE tres (3) observaciones**, las marcadas con los números; **1, 5 y 8**, las que a continuación se detallan:

#### **Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro del financiamiento por transferencias de sus dirigencias nacionales, se detectó que ese instituto político, no registró la cantidad de \$7'550,000.00 (Siete millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que de acuerdo al escrito de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), enviado a este Órgano Electoral por el \_\_\_\_\_, Contador General de la Dirección Nacional de ese partido político, informó que se realizaron transferencias en especie por la cantidad antes citada, integradas por propaganda genérica y utilitaria para actividades propias en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010); por lo anterior, ese partido político incumplió con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 30 numerales 1 y 3; 31, 38, 58 y 59 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como con en el postulado básico de Devengación Contable.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 1) *En contestación a la observación numero uno, aclaro que debido al cambio de asesor contable el respaldo que nos proporciono tenía la información contable incompleta. Por lo que ya se hicieron las correcciones correspondientes por la transferencia en especie que recibimos del Partido del Trabajo Nacional que corresponde a propaganda genérica y utilitaria, y para solventar esta observación se anexa estado de resultados del 1ro. Al 31 de diciembre del 2010 en donde se refleja la transferencia en especie que se nos hizo además se anexa el formato TRANSFER-1.*”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato INFANU, el estado de resultados al 31 de diciembre de 2010 y el formato TRANSFER 1, en los cuales se verificó el registro del financiamiento en especie por la cantidad de **\$7'550,000.00**, dicho instituto político omitió adjuntar la siguiente documentación:
  - Relación pormenorizada de la propaganda genérica y utilitaria de las transferencias en especie que ampare la cantidad de \$7'550,000.00.

- Movimientos auxiliares de las transferencias a organizaciones adherentes que registró en el Estado de resultados al 31 de diciembre del 2010 y en el formato INFANU, por la cantidad de \$7,550,000.00.

Por lo antes expuesto, se le solicita tenga a bien presentar la documentación antes citada.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; y 30 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los saldos finales de la balanza de comprobación del ejercicio fiscal 2009, contra los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2010, se detectaron diferencias en las cuentas de caja, bancos, inversiones y fideicomisos, mobiliario y equipo de cómputo según se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31 de diciembre de 2009.	Saldo inicial al 01 de enero de 2010	Diferencia
Caja	30,002.47	0.00	-30,002.47
Bancomer	-43,601.28	0.00	-43,601.28
Banamex	213,057.95	0.00	-213,057.95
Inversiones y Fideicomisos Bancomer	674,020.00	0.00	-674,020.00
Inversiones y Fideicomisos Banamex	1'165,482.00	0.00	-1'165,482.20
Mobiliario y Equipo	14,390.00	0.00	14,390.00
Equipo de Cómputo	5,300.00	0.00	-5,300.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso remitir la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 4) *En contestación a la observación numero cinco, en donde existe diferencia de los saldos finales del 31 de Diciembre de 2009 con relación de los saldos iniciales para el ejercicio 2010 en algunas cuentas de Activo, expongo lo siguiente:*

*Se anexan dos pólizas de diario que corresponden a saldos iniciales para el ejercicio 2010, las cuales reflejan los mismos saldos finales del 2009, excepto en la cuenta de bancos subcuenta Bancomer e Inversiones de Bancomer, para lo cual comento que en relación al saldo de Bancos al 31 de Diciembre del 2009 este no corresponde ya que según conciliación bancaria a esta fecha el real es \$10,250.00 y el saldo en inversiones Bancomer realmente no existe ninguna inversión en esta institución, también se anexa conciliación bancaria al 31 de Diciembre del 2009, estado de cuenta de Bancomer del mes de Diciembre del 2009 y del mes de Enero del 2010.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en pólizas, conciliación bancaria (cuenta número \_\_\_\_\_) al 31 de diciembre

de 2010, se verificó que los saldos finales del ejercicio fiscal dos mil nueve (2009) y los saldos iniciales del ejercicio fiscal dos mil diez (2010), coinciden en lo que respecta a las cuentas de Banamex, Inversiones Banamex, caja, mobiliario y equipo y equipo de cómputo; sin embargo, por lo que respecta a la conciliación bancaria de la cuenta número \_\_\_\_\_ no presentó los movimientos auxiliares a fin de verificar el saldo en libros que arroja dicha conciliación.

Por lo antes expuesto, se le solicita tenga a bien presentar los movimientos auxiliares de bancos del mes de diciembre correspondiente a la cuenta antes señalada.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión efectuada al formato de altas de activo fijo que presentó ese instituto político, se observó que éste no contiene todos los campos que se señalan en el formato RAAFI (Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los Partidos Políticos) anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, cómo son:

- Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- Origen (forma de adquisición , compra, donación, etcétera)
- Criterio de valuación
- Número de póliza del registro de la alta
- Nombre del Titular del Órgano Interno del partido político
- Firma
- Fecha.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el formato de altas de activo fijo debidamente requisitado, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 7) *En contestación a la observación número ocho, se presenta a éste Instituto el Formato RAAFI (Altas de Activo Fijo) debidamente requisitado.*”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato de altas de activo fijo (RAAFI), de la revisión efectuada al mismo, se detectó que el importe total señalado en dicho formato, no coincide con la cifra registrada en la cuenta de activo fijo del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, según se detalla a continuación:

Importe registrado en el balance general al 31 de diciembre de 2010.	Importe según formato de altas de activo fijo	Diferencia
\$ 121,767.01	\$ 94,769.01	-\$ 26,998.00

- Así mismo, se detectó que por lo que respecta al equipo de transporte, éste se encuentra contabilizado por la cantidad de **\$40,000.00**; sin embargo, la fotocopia de la factura número 0586, únicamente señala la cantidad de **\$33,000.00**.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político rectifique o aclare las diferencias antes citadas, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **7 y 9** , las que a continuación se detallan:

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión efectuada, se detectó que ese instituto político registró la cantidad de **\$288,112.00**, por concepto de gasto en reconocimientos por actividades políticas, sin embargo no presentó documentación comprobatoria (recibos REPAP’S) por la cantidad de **\$190,562.00**, por lo que se le solicita tenga a bien presentar la documentación soporte por la cantidad antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 6) *En contestación a la **observación numero siete**, en donde existe diferencia en el concepto del gasto en reconocimiento por actividades políticas (\$288,112.00) y los recibos presentados al Instituto (\$97,550.00), anexo al presente recibos REPA’S por la cantidad de **\$187,875.00** que es la cantidad correcta de éste rubro, ya que hubo un error de contabilización por **\$2,687.00** no correspondidos en ésta cuenta, el cual ya se corrigió, anexando el auxiliar de movimientos auxiliares de reconocimientos por Actividades Políticas anterior a la corrección y posterior a ésta.*”

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que del análisis efectuado a las aclaraciones que presentó ese instituto político, se detectó nuevamente una diferencia por la cantidad de **\$81,200.00**, entre la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), que presentó ese partido político y lo registrado en contabilidad, según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas.	Suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas.	Diferencia
\$ 285,425.00	\$ 366,625.00	\$ 81,200.00



Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 9.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los Estados financieros que presentó ese instituto político, se detectó que no registró gastos por concepto de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, incumpliendo con ello, lo ordenado por el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 8) *En contestación a la observación número nueve, en donde no se registraron gastos por concepto de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, le comento, por desconocimiento de ésta obligación y nunca obrando de lama (sic) fe no se hizo la separación contable correspondiente, contabilizando el total de gastos del Partido al rubro del Gasto Ordinario, por lo que ofrecemos una disculpa y nos comprometemos a que a partir del Ejercicio 2011 se apliquen los recursos a los (sic) rubros específicos y cumplir cabalmente con nuestras obligaciones.*”

- **“Opinión de la Comisión.- No Solventa,** toda vez que las argumentaciones manifestadas por ese instituto político en ejercicio de su derecho de audiencia, no lo exime del cumplimiento de la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$282,678.56, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, toda vez que las normas jurídico-electorales son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Fundamento legal.- Artículos 1°, 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 105 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **d) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No.1.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación del formato de “Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los Partidos Políticos o Coaliciones” (**APOM 3**), de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 numeral 1, fracción IV, inciso c); 28 numeral 1, fracción II; 31 y 45 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En relación a la solicitud de documentación referente al Formato de (sic) Detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (APOM 3) se anexa éste Formato.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud,** puesto que ese instituto político presentó el formato de “Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o Coaliciones” (**APOM 3**), que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31 y 45 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación del control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**formato CF-REPAP**), en medio impreso y magnético, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, fracción IV, inciso m); 28 numeral 1, fracción II; 73 y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En relación a la solicitud de documentación con respecto al Control de Folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se anexa al presente Formato (CF-REPAP) impreso y en medio magnético.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, (**CF-REPAP**), que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$97,550.00**, entre lo registrado en contabilidad y el formato de control de folios según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad	Importe según control de folios	Diferencia
\$ 285,425.00	\$ 187,875.00	-\$ 97,550.00

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político presente las rectificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No.3.-** “Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En cuanto al informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de éste Instituto Político, le comento que no se anexa, ya que a la fecha aún no contamos con ningún bien inmueble propiedad del Partido.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político manifiesta que a la fecha no cuenta con ningún bien inmueble de su propiedad.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

**El Partido del Trabajo en fecha diez (10) de mayo del año dos mil once, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,** escrito con número de oficio UPFZ/012-11, mediante el cual realizó las **segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender las **cinco (5) observaciones y la solicitud de documentación complementaria pendientes de solventar,** al cual adjuntó un (1) engargolado que consta de doscientas cuarenta y cuatro (244) fojas útiles de frente.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron, o que fueron solventadas parcialmente; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones,** determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las cinco (5) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó tres (3) y no solventó dos (2), en cuanto a la solicitud de documentación complementaria pendiente de solventar, ésta fue atendida;** por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas procedió a notificar al Partido del Trabajo, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2010/CAP No.144/11,** de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar y **del resultado del procedimiento de revisión de gabinete en su totalidad,** al tenor de lo siguiente:

a) <b>RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 5 Y 8.</b>
---

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro del financiamiento por transferencias de sus dirigencias nacionales, se detectó que ese instituto político, no registró la cantidad de

\$7'550,000.00 (Siete millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que de acuerdo al escrito de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diez (2010), enviado a este Órgano Electoral por el Contador General de la Dirección Nacional de ese partido político, informó que se realizaron transferencias en especie por la cantidad antes citada, integradas por propaganda genérica y utilitaria para actividades propias en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010); por lo anterior, ese partido político incumplió con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 30 numerales 1 y 3; 31, 38, 58 y 59 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como con en el postulado básico de Devengación Contable.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato INFANU, el estado de resultados al 31 de diciembre de 2010 y el formato TRANSFER 1, en los cuales se verificó el registro del financiamiento en especie por la cantidad de \$7'550,000.00, dicho instituto político omitió adjuntar la siguiente documentación:**
  - *Relación pormenorizada de la propaganda genérica y utilitaria de las transferencias en especie que ampare la cantidad de \$7'550,000.00.*
  - *Movimientos auxiliares de las transferencias a organizaciones adherentes que registró en el Estado de resultados al 31 de diciembre del 2010 y en el formato INFANU, por la cantidad de \$7,550,000.00.*

*Por lo antes expuesto, se le solicita tenga a bien presentar la documentación antes citada.*

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; y 30 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** “ 1) **Observación numero uno**, se anexa al presente: \* *Movimientos auxiliares del catálogo de los ingresos por transferencias en especie del Partido del Trabajo Nacional*, \* *Relación Pormenorizada de la Propaganda Genérica y Utilitaria de las Transferencias en Especie que ampara la cantidad de \$7'550,000.00*, \* *Movimientos auxiliares de las transferencias que se hicieron a Organizaciones Adherentes de esa propaganda genérica y utilitaria que corresponde a la cuenta contable 5 53 530 5301 00.*”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa**, toda vez que ese instituto político presentó relación pormenorizada de la propaganda genérica y utilitaria de las transferencias en especie por la cantidad de **\$7'550,013.20**, así mismo, presentó movimientos auxiliares en los cuales se verificó el registro de las transferencias a sus organizaciones adherentes, por la cantidad antes señalada.

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II; y 30 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

#### **Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los saldos finales de la balanza de comprobación del ejercicio fiscal 2009, contra los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2010, se detectaron

diferencias en las cuentas de caja, bancos, inversiones y fideicomisos, mobiliario y equipo de cómputo según se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31 de diciembre de 2009.	Saldo inicial al 01 de enero de 2010	Diferencia
Caja	\$ 30,002.47	\$ 0.00	-\$ 30,002.47
Bancomer	-43,601.28	0.00	-43,601.28
Banamex	213,057.95	0.00	-213,057.95
Inversiones y Fideicomisos Bancomer	674,020.00	0.00	-674,020.00
Inversiones y Fideicomisos Banamex	1'165,482.00	0.00	-1'165,482.20
Mobiliario y Equipo	14,390.00	0.00	14,390.00
Equipo de Cómputo	5,300.00	0.00	-5,300.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso remitir la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en pólizas, conciliación bancaria (cuenta número ) al 31 de diciembre de 2010, se verificó que los saldos finales del ejercicio fiscal dos mil nueve (2009) y los saldos iniciales del ejercicio fiscal dos mil diez (2010), coinciden en lo que respecta a las cuentas de Banamex, Inversiones Banamex, caja, mobiliario y equipo y equipo de cómputo; sin embargo, por lo que respecta a la conciliación bancaria de la cuenta número , no presentó los movimientos auxiliares a fin de verificar el saldo en libros que arroja dicha conciliación.

Por lo antes expuesto, se le solicita tenga a bien presentar los movimientos auxiliares de bancos del mes de diciembre correspondiente a la cuenta antes señalada.

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.- “ 2) Observación numero cinco, en relación al saldo de la cuenta de Bancos BBVA Bancomer y el saldo de Inversiones y Fideicomisos Bancomer los cuales no coinciden los finales al 31 de Diciembre de 2009 con los saldos iniciales al 01 de Enero de 2010, le comento que se hizo una revisión minuciosa a los movimientos del Ejercicio 2009 encontrándonos con algunas inconsistencias en los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2009, Movimientos Auxiliares del Ejercicio 2009 éstos comparados con la Conciliación Bancaria de Diciembre 2009. Se detectó que en la cuenta de Inversiones Bancomer los 4 movimientos que hubo en el ejercicio corresponden a traspasos entre cuentas propias del Partido del Trabajo, del Banco BBVA Bancomer al Banco Banamex, S.A., por lo que erróneamente se contabilizaron a la cuenta de Inversiones Bancomer, para corroborar lo dicho se anexa el **Auxiliar de Inversiones Bancomer, dos Pólizas Cheque a nombre del Partido del Trabajo (Cheque 240 y cheque 277) y un depósito por \$100,000.00 a la cuenta del Partido del Trabajo No. del Banco Banamex de fecha 26 de Octubre de 2009, que corresponde al cheque no. 277 del Banco Bancomer de la cuenta del Partido del Trabajo, Estados de****



**Cuenta del Partido del Trabajo de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 de BBVA Bancomer y Banamex, donde se aprecia claramente que el cheque que se expidió de la cuenta BBVA Bancomer, se depositó a la cuenta de Banamex éstas dos a nombre del Partido del Trabajo, por lo que solicito se considere lo anterior para descartar que no existe ninguna Inversión Bancomer. En lo referente al saldo de Bancos BBVA Bancomer derivado de la revisión interna que hicimos detectamos que se duplicaron asientos contables de un mismo cheque, por lo que no se puede considerar que el saldo del auxiliar sea correcto, ya que no coincide el Saldo de Bancos con la Conciliación Bancaria al 31 de Diciembre de 2009, para su verificación se anexa al presente **Movimientos Auxiliares de la Cuenta de Bancos** en donde se aprecia la duplicidad de dos asientos contables, **Balanza de Comprobación** que refleja un saldo en libros de Bancos diferente al de la Conciliación, **dos pólizas contables de cheques duplicados, Conciliación Bancaria al 31 de Diciembre de 2009 y Auxiliar de Bancos del mes de Enero de 2010.**”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en **movimientos auxiliares de la cuenta número \_\_\_\_\_**, se verificó que el saldo coincide con el registrado en la conciliación bancaria.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión efectuada al formato de altas de activo fijo que presentó ese instituto político, se observó que éste no contiene todos los campos que se señalan en el formato RAAFI (Relación pormenorizada de las altas de activo fijo de los Partidos Políticos) anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, cómo son:

- Altas al activo fijo durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- Origen (forma de adquisición , compra, donación, etcétera)
- Criterio de valuación
- Número de póliza del registro de la alta
- Nombre del Titular del Órgano Interno del partido político
- Firma
- Fecha.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el formato de altas de activo fijo debidamente requisitado, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato de altas de activo fijo (RAAFI), de la revisión efectuada al mismo, se detectó que el importe total señalado en dicho formato, no coincide con la cifra registrada en la cuenta de activo fijo del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, según se detalla a continuación:



**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS  
INFORMES FINANCIEROS DE GASTO ORDINARIO 2010.**

<i>Importe registrado en el balance general al 31 de diciembre de 2010.</i>	<i>Importe según formato de altas de activo fijo</i>	<i>Diferencia</i>
\$ 121,767.01	\$ 94,769.01	-\$ 26,998.00

- *Así mismo, se detectó que por lo que respecta al equipo de transporte, éste se encuentra contabilizado por la cantidad de \$40,000.00; sin embargo, la fotocopia de la factura número 0586, únicamente señala la cantidad de \$33,000.00.*

*Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político rectifique o aclare las diferencias antes citadas, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** “ 3) **Observación número ocho, referente al Formato RAAFI presentado al Instituto, el cuál no coincide con el importe registrado en el Balance al 31 de Diciembre de 2010, se anexa el formato RAAFI ya corregido, así como auxiliar de Activos Fijos del Ejercicio 2010.** Por lo que se refiere al Equipo de Transporte registrado por \$40,000.00 le comento que la factura por \$33,000.00 es el costo al que lo adquirió el anterior propietario la Sra \_\_\_\_\_ y la cantidad de \$40,000.00 fue lo que el Partido del Trabajo pagó por la adquisición de ésta camioneta, se anexa al presente **Póliza Cheque No. 0440 a nombre de \_\_\_\_\_ de la cuenta del Partido del Trabajo BBVA Bancomer \_\_\_\_\_, Póliza Contable de ésta operación y Factura del vehículo donde nos ceden los derechos.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en el formato de altas de activo fijo (RAAFI) y movimientos auxiliares al 31 de diciembre de dos mil diez (2010), se constató que corrigió la diferencia detectada por la cantidad de **\$26,998.00.**

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 90 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

<b>b) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 7 Y 9.</b>
---

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión efectuada, se detectó que ese instituto político registró la cantidad de **\$288,112.00**, por concepto de gasto en reconocimientos por actividades políticas, sin embargo no presentó documentación comprobatoria (recibos REPAP’S) por la cantidad de **\$190,562.00**, por lo que se le solicita tenga a bien presentar la documentación soporte por la cantidad antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis efectuado a las aclaraciones que presentó ese instituto político, se detectó nuevamente una diferencia por la cantidad de **\$81,200.00,** entre la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), que presentó ese partido político y lo registrado en contabilidad, según se detalla a continuación:

<i>Importe registrado en contabilidad por concepto de reconocimientos por actividades políticas.</i>	<i>Suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas.</i>	<i>Diferencia</i>
\$ 285,425.00	\$ 366,625.00	\$ 81,200.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “ 4) Observación numero siete,** en cuanto a la diferencia que existe en el concepto de gasto en reconocimientos por actividades políticas y los recibos presentados de REPAP, le comento que la cantidad de \$81,200.00 corresponde al REPAP que se contabilizaron a la subcuenta de Compensaciones no. 5 51 510 5102 00, anexo a ésta observación **relación de recibos de REPAP por la cantidad de \$81,200.00, Póliza Cheque no. 0049, Póliza Contable, Auxiliar de Compensaciones, Control de Folios REPAP’S** que se contabilizaron a la subcuenta de compensaciones. También se anexa **auxiliar de Reconocimientos por Actividades Políticas por la cantidad de \$285,425.00, Relación de Recibos REPAP por la cantidad de \$285,425.00,** así como los **Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP** que amparan ésta cantidad.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no corrigió la diferencia detectada por la cantidad de **\$81,200.00;** y no obstante de que manifiesta que dicha diferencia se debe a que se contabilizó en la subcuenta de compensaciones, no presentó **el asiento de reclasificación;** lo anterior en virtud a que ese instituto político al haber expedido los recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), éstos debió contabilizarlos en esta cuenta y no en la sub cuenta de compensaciones.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 9.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los Estados financieros que presentó ese instituto político, se detectó que no registró gastos por concepto de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres,** incumpliendo con ello, lo ordenado por el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que las argumentaciones manifestadas por ese instituto político en ejercicio de su derecho de audiencia, no lo exime del cumplimiento de la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$282,678.56, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010),** toda vez que las normas jurídico-electorales son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Fundamento legal.- Artículos 1°, 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 105 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “ 5) Observación número nueve, en cuánto al no registro de gastos por concepto de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres estamos a disposición de lo que establecen las normas Jurídico Electorales.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No Solventa,** toda vez que ese instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$282,678.56, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010).**

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 105 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) RESULTADO FINAL DE LA SOLICITUD COMPLEMENTARIA PENDIENTE DE SOLVENTAR.**

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación del control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (**formato CF-REPAP**), en medio impreso y magnético, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, fracción IV, inciso m); 28 numeral 1, fracción II; 73 y 75 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió parcialmente esta solicitud,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, (**CF-REPAP**), que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$97,550.00,** entre lo registrado en contabilidad y el formato de control de folios según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad	Importe según control de folios	Diferencia
\$ 285,425.00	\$ 187,875.00	-\$ 97,550.00

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político presente las rectificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.- “Solicitud número dos, con relación al formato CF-REPAP presentado al Instituto éste corresponde a REPAP del período Enero a Septiembre de 2010, por lo que la diferencia que existe de \$97,550.00 corresponde al período Octubre-Diciembre 2010, anexo al presente **Auxiliar de Reconocimientos por Actividades Políticas del período Octubre-Diciembre**, así como el **Formato CF-REPAP** ya corregido por la cantidad total de \$285,425.00.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Se tiene por atendida esta solicitud, puesto que ese instituto político presentó el formato de control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (CF-REPAP), debidamente corregido.**

*Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido del Trabajo** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado de la **revisión de gabinete** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de nueve (9) observaciones, así como tres (3) solicitudes de documentación complementaria**, y después de haber revisado y analizado cada



una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó siete (7) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), y ocho (8); **solventó parcialmente cero (0) observaciones**; y **no solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números siete (7) y nueve (9); **respecto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, las tres (3) fueron atendidas**. Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE.**

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
<b>9</b>	7	0	2

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	SOLVENTA
2	SOLVENTA	SOLVENTA
3	SOLVENTA	SOLVENTA
4	SOLVENTA	SOLVENTA
5	PARCIALMENTE	SOLVENTA
6	SOLVENTA	SOLVENTA
7	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
8	PARCIALMENTE	SOLVENTA
9	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
<b>3</b>	3	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	ATENDIDO	ATENDIDO
2	PARCIALMENTE	ATENDIDO
3	ATENDIDO	ATENDIDO

## 2. REVISIÓN FÍSICA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; **la Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez del **Partido del Trabajo**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP No. 91/11**, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil once, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal debidamente identificado que se constituyó en el domicilio legal del **Partido del Trabajo**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Calzada Héroe de Chapultepec número 205 interior 3, Colonia Lomas del Capulín C. P. 98000, de esta Ciudad. La verificación física se llevó a cabo **del día treinta (30) de marzo al ocho (8) de abril del año dos mil once**, según consta en el acta de cierre de fecha ocho (8) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez del Partido del Trabajo. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante un sólo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: "PARTIDO DEL TRABAJO 2010"

Ahora bien, una vez concluida la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido del Trabajo**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

### I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 111 numeral 1, fracción IV; del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **diez (10) observaciones** que le fueron debidamente notificadas mediante el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha ocho (8) de abril del año dos mil

once, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), según anexo número 1**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$31,581.53 (Treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), según anexo número 2**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$8,484.80 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), según anexo número 3**; lo anterior en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I, y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente **los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político**, por lo que dichas erogaciones no guardan relación alguna **con esas actividades**, ni con el objeto y fines del partido político.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$1,940.90 (Un mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.) según anexo número 4**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la

Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria en copia fotostática, por la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), según anexo número 5;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 64 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$4,081.56 (Cuatro mil ochenta y un pesos 56/100 M.N.) según anexo número 6;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$65,052.40 (Sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) según anexos números 7, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G, 7-H, 7-I, 7-J y 7-K;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó este instituto político, se detectó que en el gasto comprobado de los Comités Municipales, no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento antes invocado.”

**Observación No. 9.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a este instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$9'422,617.82;** y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de

Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$282,678.53**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual dos mil diez (2010), se detectó que este partido político no destinó cantidad alguna por este concepto, por tanto, incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

**Observación No. 10.-**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este instituto político **tiene la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; sin embargo, dicho instituto político no presentó la citada publicación ante este Órgano Electoral, incumpliendo con ello lo ordenado en el artículo de referencia.**”

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS;  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.**

El Partido del Trabajo, en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil once, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la **Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, escrito con número de oficio UPFZ/010-11, mediante el cual realizó **las rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las diez (10) observaciones que le fueron formuladas**, al que adjuntó un (1) recopilador, que consta de ciento setenta y tres (173) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y aclaraciones** presentadas por el **Partido del Trabajo en ejercicio de su derecho de audiencia**; procedió con la:

- **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas presentadas** por ese instituto político, respecto de las **diez (10) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó **que solventó cuatro (4)**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), cinco (5) y siete (7); **solventó parcialmente cero (0)**; **y no solventó seis (6)**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4), seis (6), ocho (8), nueve (9) y diez (10); por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento



para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; esta Comisión notificó al Partido del Trabajo, mediante oficio número **OF/IEEZ/2FIS-ORD-2010/CAP No.134/11, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil once**, recibido en la misma fecha por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**a) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números; **1, 2, 5 y 7**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo número 1; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-**“En contestación a la **observación numero uno**, se anexa documentación original que ampara la cantidad de \$ 20,000.00 y resumen de la misma.”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que ese instituto político presentó bitácora de gastos menores y documentación comprobatoria que amparan el importe observado por la cantidad de **\$20,000.00**.

Fundamento Legal.- Artículos 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$31,581.53 (Treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.)**, según anexo número 2; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “En contestación a la **observación numero dos**, se anexa documentación que ampara la cantidad de \$31,581.53 y resumen de la misma”.

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** puesto que ese instituto político presentó documentación comprobatoria que acredita el importe observado por la cantidad de **\$31,581.53.**

Fundamento Legal.- Artículos 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria en copia fotostática, por la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), según anexo número 5;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 64 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En contestación a la observación numero cinco, se anexa factura original numero 3060 por la cantidad de \$ 5,000.00”.*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria que ampara el importe observado por la cantidad de **\$5,000.00.**

Fundamento legal.- Artículos 7, 8 y 64 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$65,052.40 (Sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) según anexos números 7, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G, 7-H, 7-I, 7-J y 7-K;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En contestación a la observación numero siete, me permito anexar documentación original por la cantidad de \$ 65,052.40 correspondiente al ejercicio en revisión, se anexa resumen.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), que ampara el importe observado por la cantidad de **\$65,052.40.**

Fundamento Legal.- Artículos 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ seis (6) observaciones**, las marcadas con los números: **3, 4, 6, 8, 9 y 10**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$8,484.80 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, según anexo número 3; lo anterior en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente **los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político**, por lo que dichas erogaciones no guardan relación alguna **con esas actividades**, ni con el objeto y fines del partido político.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En contestación a la observación numero tres, se anexa documentación original por la cantidad de \$ 8,484.80 correspondiente a erogaciones propias de la actividad ordinaria y resumen de la misma”.*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$8,484.80**, con el fin de sustituir las facturas de los gastos no justificados por la cantidad antes señalada; este Instituto Electoral, tiene como una de sus atribuciones, la de vigilar que los recursos que reciben los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento establecidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se apliquen estricta e invariablemente en actividades que guarden relación con cada uno de los financiamientos respectivos; por lo antes expuesto, se desprende que las erogaciones observadas en la pólizas números 15 y 65, no guardan relación alguna con actividades relativas **al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, ni con los **fines propios de ese instituto político**.

Fundamento Legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$1,940.90 (Un mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N)** según anexo número 4; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En contestación a la **observación número cuatro**, se anexa documentación original por la cantidad de \$1,940.90, hago de su conocimiento que no fue posible recuperar las facturas vencidas del mismo proveedor, porque no tuvimos respuesta del mismo, se anexa resumen de la cantidad mencionada”.*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,944.75 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de las facturas que le fueron observadas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de **\$1,940.90**, con los requisitos arriba señalados, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$4,081.56 (Cuatro mil ochenta y un pesos 56/100 M.N.) según anexo número 6**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“En contestación a la **observación número seis**, se anexa documentación original por la cantidad de \$ 4,081.56 y resumen de la misma”.*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$4,086.07 (Cuatro mil ochenta y seis pesos 07/100 M.N.)**, dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de las facturas que le fueron observadas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de **\$4,081.56**, con los requisitos arriba señalados, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; y 67

numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó este instituto político, se detectó que en el gasto comprobado de los Comités Municipales, no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento antes invocado.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*En contestación a la observación numero ocho, se anexan formatos BITACOM correspondientes a gastos comprobados de los comités municipales.*”

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato **BITACOM** con el registro del gasto por concepto de combustible correspondiente a los Comités Municipales que le fue solicitado, dicho formato **no señala las placas ni el vehículo al cuál se le suministró el combustible.**

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar el formato **BITACOM** debidamente requisitado, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 9.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a este instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$9’422,617.82**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$282,678.53**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual dos mil diez (2010), se detectó que este partido político no destinó cantidad alguna por este concepto, por tanto, incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*En contestación a la observación número nueve, en donde no se registraron gastos por concepto de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, le comento, por desconocimiento de ésta*



*obligación no se hizo la separación contable correspondiente, contabilizando el total de gastos del Partido al Rubro de Gasto Ordinario.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no cumplió con la obligación de destinar y comprobar **por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** el 3% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio fiscal 2010, el cual equivale a la cantidad de **\$282,678.53**.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 10.-**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este instituto político **tiene la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; sin embargo, dicho instituto político no presentó la citada publicación ante este Órgano Electoral, incumpliendo con ello lo ordenado en el artículo de referencia.”**

**Primera respuesta del partido político.-** *“En contestación a la **observación número diez**, referente a la publicación cuatrimestral obligatoria de divulgación y carácter teórico no se elaboro por desconocimiento.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, en virtud a que del análisis a la respuesta que presentó ese instituto político, se desprende que no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.**

**El Partido del Trabajo en fecha trece (13) de mayo del año dos mil once**, dentro término legal otorgado para tal efecto, **presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, escrito con número de oficio UPFZ/013-11, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender las **seis (6) observaciones pendientes de solventar**, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de treinta y ocho (38) fojas útiles de frente.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las seis (6) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó parcialmente dos (2), y no solventó cuatro (4)**; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74,

numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas procedió a notificar al Partido del Trabajo, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2010/CAP No.168/11**, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil once, recibido el día veintitrés (23) del mismo mes y año por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar, y **del resultado del procedimiento de verificación física en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

**a) RESULTADO FINAL DE LAS SEIS (6) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3, 4, 6, 8, 9 y 10.**

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones que no justifican el motivo del gasto por la cantidad de **\$8,484.80 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, según **anexo número 3**; lo anterior en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I, y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar estricta e invariablemente **los recursos otorgados como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, en tareas de naturaleza ordinaria propias de ese instituto político**, por lo que dichas erogaciones no guardan relación alguna **con esas actividades**, ni con el objeto y fines del partido político.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó**, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$8,484.80**, con el fin de sustituir las facturas de los gastos no justificados por la cantidad antes señalada; este Instituto Electoral, tiene como una de sus atribuciones, la de vigilar que los recursos que reciben los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento establecidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se apliquen estricta e invariablemente en actividades que guarden relación con cada uno de los financiamientos respectivos; por lo antes expuesto, se desprende que las erogaciones observadas en la pólizas números 15 y 65, no guardan relación alguna con actividades relativas **al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, ni con los **fines propios de ese instituto político**.

*Fundamento Legal.- Artículos 36, 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** “**Observación número tres**, estamos conscientes de las atribuciones del Instituto de vigilar que los recursos se destinen a actividades propias del régimen ordinario del Partido.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa**, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no justificó los gastos erogados por la cantidad de **\$8,484.80 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro**

**pesos 80/100 M.N.),** toda vez que éstos, no guardan relación alguna con actividades relativas al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), ni con los fines propios de ese instituto político. Por lo anterior, ese dicho partido político no atendió el requerimiento expreso y detallado que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 36, 47 fracciones XIV, parte última y XIX; 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II y VI, y 63 del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$1,940.90 (Un mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.) según anexo número 4;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,944.75 (Un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de las facturas que le fueron observadas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad antes citada.*

*Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de **\$1,940.90**, con los requisitos arriba señalados, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.*

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Observación número cuatro, en lo que se refiere al Recibo de Honorarios con no. 056 a nombre de \_\_\_\_\_ no logramos localizar a ésta persona para el cambio de factura, de la factura no. 00161 se anexa nota de remisión, ya que las nuevas facturas están en trámite de impresión y nos la expedirán el martes 17 de Mayo de 2011 y con respecto a la factura no. 16401 se anexa factura no. 46309 con fecha del 2011 ya que no fue posible recuperarla con fecha del 2010 con motivo del cambio de sistema de facturación a comprobantes fiscales digitales.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con facturas **vencidas**, por la cantidad de **\$1,940.90 (Un mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.)**, ese instituto político únicamente presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$461.90 (Cuatrocientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.)**  
Cabe señalar que ese partido político, presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$696.00 (Seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo,

ésta no reúne los requisitos fiscales. Por tanto persiste la observación de erogaciones con facturas vencidas por la cantidad de **\$1,479.00 (Un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en virtud a que ese instituto político no atendió totalmente **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$4,081.56 (Cuatro mil ochenta y un pesos 56/100 M.N.) según anexo número 6;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$4,086.07 (Cuatro mil ochenta y seis pesos 07/100 M.N.)**, dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de las facturas que le fueron observadas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad antes citada.*

*Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de **\$4,081.56**, con los requisitos arriba señalados, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.*

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Observación número seis, referente a las erogaciones efectuadas a nombre de terceras personas, ya no fue posible recuperar éstas (sic) facturas a nombre del Partido, por motivo del tipo de erogación.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que del análisis efectuado a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no justificó las erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$4,081.56 (Cuatro mil ochenta y un pesos 56/100 M.N.)** Por tanto persiste esta observación por la cantidad antes citada, en virtud a que ese instituto político no atendió **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28, numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 8.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó este instituto político, se detectó que en el gasto comprobado de los Comités Municipales, no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento antes invocado.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato BITACOM con el registro del gasto por concepto de combustible correspondiente a los Comités Municipales que le fue solicitado, dicho formato no señala las placas ni el vehículo al cuál se le suministró el combustible.**

*Por lo anteriormente expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar el formato BITACOM debidamente requisitado, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.*

*Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación número ocho, en contestación a ésta observación se anexa el formato BITACOM debidamente requisitado, así como los contratos de comodatos de los vehículos que están al servicio de los Comités Municipales.”**

Cabe señalar que mediante oficio OF/IEEZ/CAP No. 136/2011, de fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, se le solicitó a ese instituto político que presentara el formato **BITACOM** con el registro del consumo total de combustible, y que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de **\$644,312.13**.

Ese partido político dio respuesta mediante oficio número UPFZ/015-11 de fecha veintitrés (23) del mes y año en curso, al que adjuntó un engargolado que consta de 212 fojas útiles de frente, el cual señala:

*“1) Se anexa Auxiliar de Movimientos de la Subcuenta Combustibles y Lubricantes No. 5-51-511-5114-00 por la cantidad de \$ 644,812.13, de los cuales hubo un error al momento de contabilizar por \$ 36,623.83 que corresponden a otros conceptos y no a Combustibles, para corroborar lo dicho se anexan 4 pólizas cheque y copias de los cheques números 0445, 0463, 0486 y 0591, así como su comprobación y la póliza contable impresa, siendo la cantidad real de combustibles \$608,188.30.*

*2) Se anexan formatos BITACOM por la cantidad de \$608,150.00.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa Parcialmente,** en virtud a que ese instituto político únicamente presentó el registro del consumo de combustible en el formato BITACOM, por la cantidad de \$599,250.00; sin embargo, el importe



registrado en contabilidad es por la cantidad de \$644,812.13; por tanto, ese partido político omitió presentar el registro antes citado por la cantidad de \$45,562.13; no obstante de que en su respuesta manifiesta que hubo un error al momento de contabilizar, no presentó la corrección a sus registros contables.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 9.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a este instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$9’422,617.82**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$282,678.53**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual dos mil diez (2010), se detectó que este partido político no destinó cantidad alguna por este concepto, por tanto, incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no cumplió con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 3% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio fiscal 2010, el cual equivale a la cantidad de \$282,678.53.**

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** **“Observación número nueve y diez, en relación con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y a la edición de por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, estamos a disposición de lo que establecen las normas Jurídico Electorales.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa, toda vez que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no cumplió con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 3% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio fiscal 2010, equivalente a la cantidad de \$282,678.53.**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 10.-**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este instituto político **tiene la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico; sin embargo, dicho instituto político no presentó la citada publicación ante este Órgano Electoral, incumpliendo con ello lo ordenado en el artículo de referencia.**

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** en virtud a que del análisis a la respuesta que presentó ese instituto político, se desprende que no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico.

*Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Observación número nueve y diez, en relación con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y a la edición de por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, estamos a disposición de lo que establecen las normas Jurídico Electorales.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** en virtud a que del análisis a lo manifestado por ese instituto político, se desprende que no cumplió con su obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico.

*Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 7 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA  
RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido del Trabajo** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado de la **revisión física** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas de que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de diez (10) observaciones** y después de haber revisado y analizado cada una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), cinco (5) y siete (7); **solventó parcialmente dos (2) observaciones**, la marcadas con los números cuatro (4) y ocho (8); **y no solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números tres (3), seis (6), nueve (9) y diez (10). Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES</b>	<b>SOLVENTADAS</b>	<b>SOLVENTADAS PARCIALMENTE</b>	<b>NO SOLVENTADAS</b>
<b>10</b>	4	2	4

<b>OBSERVACIONES FORMULADAS</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>
1	SOLVENTA	SOLVENTA
2	SOLVENTA	SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
5	SOLVENTA	SOLVENTA
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	SOLVENTA	SOLVENTA
8	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
9	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
10	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado de la **revisión de gabinete** del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez **y una vez terminada la visita de verificación física**, se concluye que al Partido del Trabajo que se le realizaron **un total de diecinueve (19) observaciones y tres (3) solicitudes de documentación complementaria**. Quedaron **solventadas once (11), parcialmente dos (2); y no solventadas seis (6);** y en cuanto a las **tres solicitudes de documentación**

complementaria, éstas fueron **atendidas**. Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
19	11	2	6

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
3	3	0	0

\*Estado de Resultados presentado por el Partido del Trabajo, una vez concluido el procedimiento de revisión de los informes de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

PARTIDO DEL TRABAJO

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

**INGRESOS**

ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 9'422,617.50
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	282,678.48
APORTACIONES DE MILITANTES	279,773.36
PRERROGATIVAS C.E.N.	7'550,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	22,015.86
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 17'557,085.20</b>

**EGRESOS**

GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 175,844.00
SERVICIOS PERSONALES	2'574,150.57
MATERIALES Y SUMINISTROS	5'882,166.39
SERVICIOS GENERALES	2'757,150.37
BIENES INMUEBLES	5,800.00
TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES	7'550,000.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 18'945,111.33</b>

**TOTAL UTILIDAD o (PÉRDIDA)** **-\$ 1'388,026.13**

**Trigésimo primero.-** Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil once, mediante escrito sin número de oficio, **el Partido Verde Ecologista de México** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal estipulado para tal efecto, el Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2010 DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</b>
1. Formato de Informe Anual (INFANU) del ejercicio fiscal 2010.
2. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010.
3. Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2010.
4. Estado de Origen y Aplicación de los Ingresos al 31 de diciembre de 2010.
5. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2010.
6. Movimientos Auxiliares del catálogo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.
7. Impreso de Pólizas de Ingresos del 01 de enero al 31 diciembre de 2010.
8. Impreso de Pólizas de Egresos del 01 de enero al 31 diciembre de 2010.
9. Libro Mayor del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.
10. Conciliaciones Bancarias de enero a diciembre de 2010.
11. Formato de Altas de Activo Fijo (RAAFI).

Así mismo, ese partido político presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha primero (1°) de marzo del año dos mil once, un alcance a su escrito de fecha veintiocho (28) de febrero del mismo año, al que adjuntó la siguiente documentación:

<ul style="list-style-type: none"><li>• Balanzas de Comprobación de los meses de enero a diciembre del 2010.</li></ul>
--

Una vez recibida la documentación contable citada, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

## **1. REVISIÓN DE GABINETE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 72 numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto



de los anexos contables y documentales que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para actividades ordinarias, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el ejercicio fiscal dos mil diez. Cabe señalar que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de **\$4'163,469.11**, así como la cantidad de **\$124,904.07** como financiamiento público para Actividades Específicas.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE**  
**2010**

**INGRESOS.**

Financiamiento Público Actividades Ordinarias	\$ 4,163,471.08
Aportaciones de Militantes	23,794.25
Actividades Específicas	124,904.04
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$4,312,169.37</b>

**EGRESOS**

Gasto Directos en Tareas Editoriales	\$ 71,180.00
Servicios Personales	2,488,406.92
Materiales y Suministros	989,305.85
Servicios Generales	958,361.30
Gastos Financieros	9,525.92
Bienes Muebles	91,500.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 4,608,279.99</b>

<b>PÉRDIDA</b>	<b><u>-\$ 296,110.62</u></b>
----------------	------------------------------

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, se le formularon las siguientes observaciones:

**I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y

Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **cinco (5) observaciones y una (1) solicitud de documentación complementaria derivadas de la revisión de gabinete efectuada**, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2010/CAP No. 87/11**, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al registro de erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos que presentó ese instituto político, según se detalla enseguida:

Importe registrado en contabilidad	Importe según recibos	Diferencia
\$ 42,100.00	\$ 53,200.00	\$ 11,100.00
72,000.00	69,000.00	-3,000.00
71,900.00	71,000.00	-900.00
34,400.00	31,200.00	-3,200.00
58,000.00	54,000.00	-4,000.00
0.00	4,750.00	4,750.00
80,000.00	79,200.00	-800.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de - \$296,110.62, como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio antes citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2010	Egresos totales del ejercicio fiscal 2010	Diferencia
\$ 4'312,169.37	\$ 4'608,279.99	-\$ 296,110.62

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el reporte a detalle del pasivo generado especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del

gasto y fecha de origen, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y el anotado en la relación del inventario que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe según balance general al 31 de diciembre de 2010	Importe según relación de activo fijo.	Diferencia
Mobiliario y equipo	\$ 252,726.56	\$ 257,718.76	\$ 4,992.20
Equipo de transporte	518,500.00	630,700.00	112,200.00
Equipo de cómputo	121,378.80	112,439.82	-8,938.98
Equipo de sonido y video	9,387.10	1,400.00	-7,987.10

Por lo antes señalado, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso remitir la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$89,558.16** según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2010
103-1031-90-002-001	\$ 8,000.00
103-1031-90-003-001	600.00
103-1032-90-001-002	5.54
103-1032-90-002-004	1.00
103-1032-90-002-005	5.00
103-1032-90-002-006	6.30
103-1032-90-003-003	433.00
103-1032-90-004-001	1.17
103-1032-90-004-003	103.91
103-1032-90-004-004	1,200.00
103-1032-90-004-005	38.12
103-1032-90-004-006	298.21
103-1032-90-004-007	13,504.10
103-1032-90-004-008	7.00
103-1032-90-004-009	8,611.14
103-1032-90-004-010	14,260.00

103-1032-90-005-001	12,503.28
103-1032-90-005-002	1,235.00
103-1032-90-006-001	11,116.39
103-1034-90-090-002	500.00
103-1034-90-090-003	1,329.00
103-1031-90-006-001	15,000.00
103-1031-90-007-001	800.00
	<b>\$ 89,558.16</b>

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a cargos a partir del cuarto trimestre 2009 y hasta el tercer trimestre 2010, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre 2009 y hasta al cuarto trimestre 2010; por lo anterior, ese instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros que presentó ese instituto político, se detectó que no registró gastos por concepto de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, incumpliendo con ello, lo ordenado por el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

**a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud Única.-** “Toda vez que ese instituto político presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2010, sin la firma de la titular del Órgano Interno de Finanzas, se le requiere para que lo presente debidamente firmado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS;  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.**

El Partido Verde Ecologista de México, **en fecha siete (7) de abril del año dos mil once**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **cinco (5) observaciones y la solicitud única de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engolado que consta de treinta y cuatro (34) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y aclaraciones** presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de su derecho de audiencia**; procedió con la:

- NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **cinco (5) observaciones y la solicitud única de documentación complementaria** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó una (1) observación**, la marcada con el número dos (2); **solventó parcialmente una (1) observación** la marcada con el número tres (3); **y no solventó tres (3) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), cuatro (4), y cinco (5); en cuanto a **la solicitud de documentación única** que se le formuló, **ésta fue atendida**; por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; esta Comisión notificó al Partido Verde Ecologista de México **mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2010/CAP No.122/11, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once**, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**a) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ una (1) observación**, la marcada con el número: **2**, la que a continuación se detalla:

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de - \$296,110.62, como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio antes citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2010	Egresos totales del ejercicio fiscal 2010	Diferencia
\$ 4'312,169.37	\$ 4'608,279.99	-\$ 296,110.62

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el reporte a detalle del pasivo generado especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del



gasto y fecha de origen, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “2.- Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros del 2010, se detecto que hubo un saldo acreedor por la cantidad de - \$296.110.62 (sic) como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio 2010.

Se hace la aclaración que lo anterior no es ningún pasivo, sino recuperación de gasto efectuado ya que es comprobación de gasto según se anexa el detalle de contabilidad: ”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que ese instituto político aclaró que no se trata de un pasivo, si no de la recuperación del gasto por la cantidad de **\$296,110.62.** Lo anterior se constató con la revisión de los registros contables.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### b) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una observación**, la marcada con el número **3**, la que a continuación se detalla:

#### Observación No. 3.-

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y el anotado en la relación del inventario que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe según balance general al 31 de diciembre de 2010	Importe según relación de activo fijo.	Diferencia
Mobiliario y equipo	\$ 252,726.56	\$ 257,718.76	\$ 4,992.20
Equipo de transporte	518,500.00	630,700.00	112,200.00
Equipo de cómputo	121,378.80	112,439.82	-8,938.98
Equipo de sonido y video	9,387.10	1,400.00	-7,987.10

Por lo antes señalado, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso remitir la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “3.- Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y el anotado en la relación del inventario que presento (sic) ese instituto político.

Se anexa relación de activo fijo corregida.”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada a la relación de inventario que presentó ese instituto político se constató la corrección de las diferencias en las cuentas de equipo de transporte y de equipo de sonido y video por la cantidad de **\$112,200.00 y -\$7,987.10**, respectivamente; sin embargo, no corrigió las diferencias detectadas en las cuentas de mobiliario y equipo de cómputo, virtud a que del análisis efectuado a la relación de inventario que presentó, se detectaron nuevamente diferencias, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe según balance general al 31 de diciembre de 2010	Importe según relación de activo fijo.	Diferencia
Mobiliario y equipo	\$ 252,726.56	\$ 254,646.57	-\$ 1,910.01
Equipo de cómputo	121,378.80	164,160.85	42,782.05

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, que rectifique o aclare las diferencias antes citadas, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ tres (3) observaciones**, las marcadas con los números: **1, 4 y 5**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al registro de erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos que presentó ese instituto político, según se detalla enseguida:

Importe registrado en contabilidad	Importe según recibos	Diferencia
\$ 42,100.00	\$ 53,200.00	\$ 11,100.00
72,000.00	69,000.00	-3,000.00
71,900.00	71,000.00	-900.00
34,400.00	31,200.00	-3,200.00
58,000.00	54,000.00	-4,000.00
0.00	4,750.00	4,750.00
80,000.00	79,200.00	-800.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación

y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “1.- Derivado de la revisión efectuada al registro de erogaciones por concepto de reconocimiento por actividades políticas, se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos que presento este instituto político.

En cuanto a esta información se hacen las correcciones a los recibos ya que las diferencias fueron por rebajas de pago de adeudos que no se consideraron en los recibos correspondientes. Anexo recibos.”

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no corrigió las diferencias detectadas entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas según se detalla a continuación:

Importe registrado en contabilidad	Importe según recibos	Diferencia
\$ 42,100.00	\$ 53,200.00	\$ 11,100.00
72,000.00	69,000.00	-3,000.00
71,900.00	71,000.00	-900.00
34,400.00	31,200.00	-3,200.00
58,000.00	54,000.00	-4,000.00
0.00	4,750.00	4,750.00
80,000.00	79,200.00	-800.00

Por otra parte, es importante señalar a ese partido político, que no deben utilizarse los recibos de reconocimientos por actividades políticas, como mecanismo de control para préstamos otorgados, toda vez que como su nombre lo indica son para otorgar reconocimientos en efectivo por la participación en actividades políticas.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, enviar la documentación que así lo acredite, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$89,558.16** según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2010
103-1031-90-002-001	\$ 8,000.00
103-1031-90-003-001	600.00
103-1032-90-001-002	5.54

103-1032-90-002-004	1.00
103-1032-90-002-005	5.00
103-1032-90-002-006	6.30
103-1032-90-003-003	433.00
103-1032-90-004-001	1.17
103-1032-90-004-003	103.91
103-1032-90-004-004	1,200.00
103-1032-90-004-005	38.12
103-1032-90-004-006	298.21
103-1032-90-004-007	13,504.10
103-1032-90-004-008	7.00
103-1032-90-004-009	8,611.14
103-1032-90-004-010	14,260.00
103-1032-90-005-001	12,503.28
103-1032-90-005-002	1,235.00
103-1032-90-006-001	11,116.39
103-1034-90-090-002	500.00
103-1034-90-090-003	1,329.00
103-1031-90-006-001	15,000.00
103-1031-90-007-001	800.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$89,558.16</b>

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a cargos a partir del cuarto trimestre 2009 y hasta el tercer trimestre 2010, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre 2009 y hasta al cuarto trimestre 2010; por lo anterior, ese instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “4.- Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal 2010 por la cantidad de \$ 89,558.16

Se le informa a la comisión que este instituto político continua con las labores de recuperación de saldos.”

- **“Opinión de la Comisión.- No Solventa,** toda vez que del análisis efectuado a las aclaraciones que presentó ese instituto político, se desprende que no recuperó las cuentas por cobrar por la cantidad de **\$89,558.16**, importe que corresponde a cargos del cuarto trimestre del 2009 y cargos hasta el tercer trimestre del 2010.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros que presentó ese instituto político, se detectó que no registró gastos por concepto de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, incumpliendo con ello, lo ordenado por el

artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$124,904.04, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, lo anterior en virtud de que no registró ni comprobó gastos por este concepto.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105, numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **d) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud única.-** “Toda vez que ese instituto político presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2010, sin la firma de la titular del Órgano Interno de Finanzas, se le requiere para que lo presente debidamente firmado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud**, no obstante de que ese instituto político en su escrito de respuesta, no menciona que presentó debidamente firmado el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2010.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.**

**El Partido Verde Ecologista de México en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil once**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender las **cuatro (4) observaciones pendientes de solventar**, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de siete (07) fojas útiles de frente.



En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron, o que fueron solventadas parcialmente; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las cuatro (4) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó cero (0) observaciones; solventó parcialmente una (1) y no solventó tres (3)**; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas procedió a notificar al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2010/CAP No.145/11**, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar, y **del resultado del procedimiento de revisión de gabinete en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

<b>a) RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN SOLVENTADA PARCIALMENTE, MARCADA CON EL NÚMERO: 3</b>
---

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y el anotado en la relación del inventario que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Cuenta	Importe según balance general al 31 de diciembre de 2010	Importe según relación de activo fijo.	Diferencia
Mobiliario y equipo	\$ 252,726.56	\$ 257,718.76	\$ 4,992.20
Equipo de transporte	518,500.00	630,700.00	112,200.00
Equipo de cómputo	121,378.80	112,439.82	-8,938.98
Equipo de sonido y video	9,387.10	1,400.00	-7,987.10

Por lo antes señalado, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso remitir la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que de la revisión efectuada a la relación de inventario que presentó ese instituto político se constató la corrección de las diferencias en las cuentas de equipo de transporte y de equipo de sonido y video por la cantidad de \$112,200.00 y - \$7,987.10, respectivamente; sin embargo, no corrigió las diferencias detectadas en las cuentas de mobiliario y equipo de cómputo, virtud a que del análisis efectuado a la relación de inventario que presentó, se detectaron nuevamente diferencias, según se detalla a continuación:**

Cuenta	Importe según balance general al 31 de diciembre de 2010	Importe según relación de activo fijo.	Diferencia
--------	--	--	------------



**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS  
INFORMES FINANCIEROS DE GASTO ORDINARIO 2010.**

Mobiliario y equipo	\$252,726.56	\$ 254,646.57	-\$ 1,910.01
Equipo de cómputo	121,378.80	164,160.85	42,782.05

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, que rectifique o aclare las diferencias antes citadas, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Inventario físico: Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y el anotado en la relación del inventario que presento ese Instituto político. Envió el informe del inventario físico del Partido corregido.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que de la revisión efectuada a la relación de inventario que nuevamente presentó ese instituto político, se detectó que únicamente coinciden las cifras registradas en el balance general al 31 de diciembre del dos mil diez (2010) y la relación de activo fijo, en las Cuentas de equipo de transporte y de Equipo de sonido y video; **no corrigió las diferencias detectadas en la cuenta de mobiliario y equipo y en la de equipo de cómputo, según se detalla a continuación:**

Cuenta	Importe según balance general al 31 de diciembre de 2010	Importe según relación de activo fijo.	Diferencia
Mobiliario y equipo	\$ 252,726.56	\$ 254,646.57	\$ 1,920.01
Equipo de cómputo	121,378.80	164,160.85	42,782.05

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1, 4 Y 5.**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada al registro de erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S), se detectaron diferencias entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos que presentó ese instituto político, según se detalla enseguida:

Importe registrado en contabilidad	Importe según recibos	Diferencia
\$ 42,100.00	\$ 53,200.00	\$ 11,100.00
72,000.00	69,000.00	-3,000.00
71,900.00	71,000.00	-900.00
34,400.00	31,200.00	-3,200.00
58,000.00	54,000.00	-4,000.00

0.00	4,750.00	4,750.00
80,000.00	79,200.00	-800.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no corrigió las diferencias detectadas entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas según se detalla a continuación:

<i>Importe registrado en contabilidad</i>	<i>Importe según recibos</i>	<i>Diferencia</i>
\$ 42,100.00	\$ 53,200.00	\$ 11,100.00
72,000.00	69,000.00	-3,000.00
71,900.00	71,000.00	-900.00
34,400.00	31,200.00	-3,200.00
58,000.00	54,000.00	-4,000.00
0.00	4,750.00	4,750.00
80,000.00	79,200.00	-800.00

Por otra parte, es importante señalar a ese partido político, que no deben utilizarse los recibos de reconocimientos por actividades políticas, como mecanismo de control para préstamos otorgados, toda vez que como su nombre lo indica son para otorgar reconocimientos en efectivo por la participación en actividades políticas.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, enviar la documentación que así lo acredite, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

*Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Repap’s: Con relación a los repap’s a los que se me hace mención, le reitero a la comisión que fueron diferencias por rebajas de pago de deudos, por lo cual no podremos hacer ninguna corrección a estos recibos, cabe mencionar que atenderemos a su recomendación de no utilizar este medio como mecanismo de control para prestamos otorgados al personal que labora en esta Institución Política”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que de acuerdo a lo manifestado por ese instituto político, no corrigió las diferencias detectadas entre el importe registrado en contabilidad y la suma de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, que se detallan a continuación:

Importe registrado en	Importe según recibos	Diferencia
-----------------------	-----------------------	------------

contabilidad		
\$ 42,100.00	\$ 53,200.00	\$ 11,100.00
72,000.00	69,000.00	-3,000.00
71,900.00	71,000.00	-900.00
34,400.00	31,200.00	-3,200.00
58,000.00	54,000.00	-4,000.00
0.00	4,750.00	4,750.00
80,000.00	79,200.00	-800.00

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 28 numeral 1, fracción II, y 69 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada al rubro de cuentas por cobrar, se detectó un saldo no recuperado por ese instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$89,558.16** según se detalla a continuación:

CUENTA NÚMERO	SALDO NO RECUPERADO EJERCICIO 2010
103-1031-90-002-001	\$ 8,000.00
103-1031-90-003-001	600.00
103-1032-90-001-002	5.54
103-1032-90-002-004	1.00
103-1032-90-002-005	5.00
103-1032-90-002-006	6.30
103-1032-90-003-003	433.00
103-1032-90-004-001	1.17
103-1032-90-004-003	103.91
103-1032-90-004-004	1,200.00
103-1032-90-004-005	38.12
103-1032-90-004-006	298.21
103-1032-90-004-007	13,504.10
103-1032-90-004-008	7.00
103-1032-90-004-009	8,611.14
103-1032-90-004-010	14,260.00
103-1032-90-005-001	12,503.28
103-1032-90-005-002	1,235.00
103-1032-90-006-001	11,116.39
103-1034-90-090-002	500.00
103-1034-90-090-003	1,329.00
103-1031-90-006-001	15,000.00
103-1031-90-007-001	800.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 89,558.16</b>

Cabe señalar que los **saldos no recuperados** corresponden a cargos a partir del cuarto trimestre 2009 y hasta el tercer trimestre 2010, por lo que se refiere a los **abonos**, se están considerando a partir del cuarto trimestre 2009 y hasta al cuarto trimestre 2010; por lo anterior, ese instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 70 numeral 3,

fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis efectuado a las aclaraciones que presentó ese instituto político, se desprende que no recuperó las cuentas por cobrar por la cantidad de **\$89,558.16**, importe que corresponde a cargos del cuarto trimestre del 2009 y cargos hasta el tercer trimestre del 2010.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Saldo no recuperados: Informamos a la comisión que este instituto político continúa con la labor de recuperación de saldos”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no recuperó durante el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes a cargos del cuarto trimestre del 2009 y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$89,558.16**, importe que corresponde a los periodos antes citados.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 85 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros que presentó ese instituto político, se detectó que no registró gastos por concepto de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, incumpliendo con ello, lo ordenado por el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$124,904.04, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010)**, lo anterior en virtud de que no registró ni comprobó gastos por este concepto.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 105, numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “No dio respuesta”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$124,904.04**,



**equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010),** lo anterior en virtud de que no registró ni comprobó gastos por este concepto.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 105, numeral 1; y 109 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado de la **revisión de gabinete** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez , y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de cinco (5) observaciones, así como una (1) solicitud de documentación complementaria única**, y después de haber revisado y analizado cada una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó una (1) observación**, la marcada con el número dos (2); **solventó parcialmente una (1) observación**, la marcada con el número tres (3), **y no solventó tres (3) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), cuatro (4) y cinco (5); **respecto a la solicitud de documentación complementaria única, ésta fue atendida**. Lo anterior, se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE.**

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES</b>	<b>SOLVENTADAS</b>	<b>SOLVENTADAS PARCIALMENTE</b>	<b>NO SOLVENTADAS</b>
<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>

<b>OBSERVACIONES FORMULADAS</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>
<b>1</b>	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
<b>2</b>	SOLVENTA	SOLVENTA
<b>3</b>	PARCIALMENTE	<b>PARCIALMENTE</b>
<b>4</b>	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>
<b>5</b>	NO SOLVENTA	<b>NO SOLVENTA</b>

<b>TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN</b>	<b>ATENDIDO</b>	<b>ATENDIDO PARCIALMENTE</b>	<b>NO ATENDIDO</b>
<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>REQUERIMIENTOS FORMULADOS</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.</b>	<b>OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.</b>
<b>1</b>	ATENDIDO	ATENDIDO

**2. REVISIÓN FÍSICA.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil

diez del **Partido Verde Ecologista de México**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP No. 90/11**, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil once, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal debidamente identificado que se constituyó en el domicilio legal del **Partido Verde Ecologista de México**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Calle Andes número 105, Colonia Lomas del Campestre de esta Ciudad. La verificación física se llevó a cabo **del día veintinueve (29) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once**, según consta en el acta de cierre de fecha treinta y uno (31) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez del Partido Verde Ecologista de México. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante un sólo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2010."

Ahora bien, una vez concluida la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Verde Ecologista de México**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

## I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 111 numeral 1, fracción IV; del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **seis (6) observaciones** que le fueron debidamente notificadas mediante el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

### **Observación No. 1.-**

"Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de

**\$5,353.01 (Cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.), según anexo número 1;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.), según anexo número 2;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$376.40 (Trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) según anexo número 3;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$1,659.32 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.) según anexo número 4;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento antes invocado.”

**Observación No. 6.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal

dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$4'163,469.11**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$124,904.04**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, se detectó que este partido político no destinó cantidad alguna por este concepto, por tanto, incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Verde Ecologista de México, **en fecha catorce (14) de abril del año dos mil once**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las seis (6) observaciones que le fueron formuladas**, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de cincuenta y siete (57) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y aclaraciones** presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de su derecho de audiencia**; procedió con la:

- NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas presentadas** por ese instituto político, respecto de las **seis (6) observaciones** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó **que solventó una (1) observación**, la marcada con el número uno (1); **solventó parcialmente cero (0) observaciones**; y **no solventó cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6); por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; esta Comisión notificó al Partido Verde Ecologista de México, **mediante oficio número OF/IEEZ/2FIS-ORD-**



2010/CAP No.135/11, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**a) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ una observación**, la marcada con el número: **1**, la que a continuación se detalla:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$5,353.01 (Cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.)**, según **anexo número 1**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*Observación 1 Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal 2010 se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$5,353.01.*”

**Respuesta 1 Anexo documentación comprobatoria según anexo 1”**

- “**Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que ese instituto político presentó la documentación comprobatoria consistente en factura y recibo de honorarios los cuales acreditan el importe observado por la cantidad de **\$5,353.01**.”

Fundamento Legal.- Artículos 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ cinco (5) observaciones**, las marcadas con los números: **2, 3, 4, 5 y 6**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.)**, según **anexo número 2**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación

y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Observación 2 Derivado de la revisión física efectuada al ejercicio fiscal 2010 de este instituto político se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de \$1,013.80*

**Respuesta 2 Anexo documentación comprobatoria según anexo 2”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,031.00 (Un mil treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, no fue posible su revisión, toda vez que no especificó a que póliza observada pertenecen dichos comprobantes. Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.)**

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien clasificar los gastos de acuerdo a las pólizas observadas a efecto de realizar su valoración, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$376.40 (Trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) según anexo número 3;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Observación 3 Derivado de la revisión física efectuada a la documentación del ejercicio fiscal 2010 del Partido Verde Ecologista de México se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$376.40*

**Respuesta 3 Anexo documentación comprobatoria según anexo 3”**

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$381.00 (Trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de la factura observada. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$376.40.**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$1,659.32 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.) según anexo número 4;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Observación 4 Derivado de la revisión física efectuada a la documentación del ejercicio fiscal 2010, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de \$1,659.32.*

**Respuesta 4** *Anexo documentación comprobatoria según anexo 4”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,668.90 (Un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.),** dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de las facturas observadas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones que no corresponden al período de revisión por la cantidad de **\$1,659.32 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-** “Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento antes invocado.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Observación 5 Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible. No presento Bitácora mediante el formato BITACOM.*

**Respuesta 5** *Anexo formato BITACOM para el registro del gasto efectuado en combustible”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que de la revisión efectuada al formato **BITACOM** que presentó ese instituto político, se detectó que éste, no contiene todos los datos que se señalan en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, como son:

- Placas
- Asignado (nombre de la persona al que está asignado el vehículo)
- Folios
- Concepto (Breve descripción de la actividad que se va a realizar)
- Kilometraje

Así mismo, el importe reportado por ese instituto político en dicho formato, únicamente es por la cantidad de **\$171,800.00 (Ciento setenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, omitiendo presentar el registro de combustible por la cantidad de **\$418,915.94 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos quince pesos 94/100 M.N.)**, toda vez que de acuerdo a sus registros contables el gasto total por este concepto para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010) fue por la cantidad de \$590,715.94.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita tenga a bien presentar el formato **BITACOM** debidamente requisitado y con el registro total del consumo de combustible, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-** “De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$4’163,469.11**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$124,904.04**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, se detectó que este partido político no destinó cantidad alguna por este concepto, por tanto, incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*No dio respuesta*”

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto de esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$124,904.04**, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR

El Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil once, con posterioridad al término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito sin número de oficio, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender **las cinco (5) observaciones pendientes de solventar**, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de treinta y seis (36) fojas útiles.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las cinco (5) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó cero (0), solventó parcialmente una (1), y no solventó cuatro (4)**; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a notificar al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2010/CAP No.141/11**, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar, y **del resultado del procedimiento de verificación física en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

a) **RESULTADO FINAL DE LAS CINCO (5) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2, 3, 4, 5 y 6.**

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.)**, según anexo número 2; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- *“Opinión de la Comisión.- No la solventó, ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,031.00 (Un mil treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, no fue posible su revisión, toda vez que no especificó a que póliza observada pertenecen dichos comprobantes. Por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.)**”*



Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político, tenga a bien clasificar los gastos de acuerdo a las pólizas observadas a efecto de realizar su valoración, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 2.** La factura enviada al instituto electoral del estado de Zacatecas por la cantidad de \$1,013.80 ( mil trece pesos 80/100 M.N) corresponde a la póliza de egresos 4116 de fecha 25 de marzo de 2010.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político manifiesta que la documentación comprobatoria que presentó por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.)**, corresponde a la factura número **4116**; sin embargo, ésta ya fue considerada para solventar la observación de la póliza número **90 del anexo número 1**, toda vez que corresponde al gasto observado en la citada póliza, por tanto, persiste la observación de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$1,013.80 (Un mil trece pesos 80/100 M.N.)**, virtud a que ese instituto político no atendió **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$376.40 (Trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) según anexo número 3**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$381.00 (Trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de la factura observada. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$376.40**.

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 3.** Por motivos ajenos a esta institución no fue posible recabar la factura de \$ 376.40 (trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) a nombre de terceras personas ya que la tienda emisora de la factura ya no

*está en funciones. Por lo cual solicito a la comisión se dé por solventada esta observación toda vez que entregamos facturas con los requisitos fiscales que el instituto requiere.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó documentación comprobatoria a su nombre por la cantidad por **\$376.40 (Trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.),** por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por el importe antes citado, virtud a que ese instituto político no atendió **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria que no corresponden al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$1,659.32 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.) según anexo número 4;** incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$1,668.90 (Un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.),** dicha documentación no corresponde al proveedor, al concepto, ni al importe de las facturas observadas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones que no corresponden al período de revisión por la cantidad de **\$1,659.32 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.)**

Fundamento Legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 4. Con relación a estas facturas informo a la comisión que fue imposible cambiarlas por motivos contables de la institución emisora de dichas facturas. Motivo por el cual solicitamos a los benefactores de los cheques nos cambiaron los documentos contables.**

*Solicito de igual manera a la comisión que se dé por solventada esta observación.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez (2010); por tanto, persiste la observación por este concepto por la cantidad de **\$1,659.32 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.),** virtud a que ese instituto político no atendió **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 63 parte última y 67 numeral 1, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento antes invocado.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que de la revisión efectuada al formato **BITACOM** que presentó ese instituto político, se detectó que éste, no contiene todos los datos que se señalan en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, como son:
  - Placas
  - Asignado (nombre de la persona al que está asignado el vehículo)
  - Folios
  - Concepto (Breve descripción de la actividad que se va a realizar)
  - Kilometraje

Así mismo, el importe reportado por ese instituto político en dicho formato, únicamente es por la cantidad de **\$171,800.00 (Ciento setenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, omitiendo presentar el registro de combustible por la cantidad de **\$418,915.94 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos quince pesos 94/100 M.N.)**, toda vez que de acuerdo a sus registros contables el gasto total por este concepto para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010) fue por la cantidad de \$590,715.94.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita tenga a bien presentar el formato **BITACOM** debidamente requisitado y con el registro total del consumo de combustible, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Entrego a la comisión una bitácora de gasolina en el formato BITACOM con los requisitos que me solicitan.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó el formato **BITACOM**, con el registro del consumo de combustible, de la revisión al mismo, se detectó una diferencia por la cantidad de \$4,284.06, misma que se detalla a continuación:

Importe registrado en	Importe registrado en formatos	Diferencia
-----------------------	--------------------------------	------------

contabilidad	BITACOM	
\$ 590,715.94	\$ 595,000.00	\$ 4,284.06

Por lo anterior, ese Instituto político no atendió totalmente **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 76 numeral 1 fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$4’163,469.11**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$124,904.04**; sin embargo, derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, se detectó que este partido político no destinó cantidad alguna por este concepto, por tanto, incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto de esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con su obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$124,904.04**, equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010).

Fundamento Legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “Observación 6.** Con relación al 3% que se debe destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, informo a la comisión que en algunas revistas incluimos algunos artículos en el tema de equidad de género, sin embargo no alcanzamos el porcentaje requerido por el instituto político, así mismo informo a la comisión que en este ejercicio fiscal pondremos más cuidado en este tema.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que del análisis efectuado a lo manifestado por ese instituto político, **se desprende que no cumplió con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres** el 3% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio fiscal 2010, equivalente a la cantidad de **\$124,904.04**.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión

de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA  
RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS  
MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado de la **revisión física** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de seis (6) observaciones** y después de haber revisado y analizado cada una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó una (1) observación** la marcada con el número uno (1); **solventó parcialmente una (1) observación**, la marcada con el número cinco (5); **y no solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4) y seis (6). Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES</b>	<b>SOLVENTADAS</b>	<b>SOLVENTADAS PARCIALMENTE</b>	<b>NO SOLVENTADAS</b>
<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>

<b>OBSERVACIONES FORMULADAS</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.</b>	<b>RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN.  (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)</b>



1	SOLVENTA	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	PARCIALMENTE
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado de la revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez **y una vez terminada la visita de verificación física**, se concluye que al Partido Verde Ecologista de México se le realizaron un total de once (11) observaciones y una solicitud de documentación complementaria única. Quedaron solventadas dos observaciones (2), parcialmente dos (2), no solventadas siete (7), y en cuanto a la solicitud única de documentación complementaria, ésta fue **atendida**. Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
11	2	2	7

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDO	ATENDIDO PARCIALMENTE	NO ATENDIDO
1	1	0	0

**Trigésimo segundo.-** Que en fecha primero de marzo del año dos mil once, mediante escrito con número de oficio OF/CON/OI No.11/11, **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal estipulado para tal efecto, el Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2010 DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO.</b>
1. Formato de Informe Anual (INFANU) del ejercicio fiscal 2010.
2. Balance General Consolidado del ejercicio fiscal 2010.
3. Balance General del ejercicio fiscal 2010.
4. Balance General correspondiente a recursos del CEN del ejercicio fiscal 2010.
5. Informe Anual de Ingresos y Egresos, del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
6. Balanza de Comprobación Consolidada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.
7. Balanzas de Comprobación de los meses de enero a diciembre de 2010.
8. Conciliaciones Bancarias de los meses de enero a diciembre de 2010.
9. Movimientos Auxiliares del catálogo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
10. Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.
11. Detalle de montos Aportados por los Militantes y Organizaciones Sociales al Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano del Comité Directivo Estatal.
12. Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del ejercicio fiscal 2010.
13. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia ahora Movimiento Ciudadano al Comité Directivo Estatal, del ejercicio fiscal 2010.(TRANSFER1)
14. Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos (RENDIFIN).

Una vez recibida la documentación contable citada, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

### **1. REVISIÓN DE GABINETE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 72 numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto

de los anexos contables y documentales que presentó Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para actividades **ordinarias, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el ejercicio fiscal dos mil diez**. Cabe señalar que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de **\$5'563,155.21**, así como la cantidad de **\$166,894.66** como financiamiento público para **Actividades Específicas**.

**C O N V E R G E N C I A  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2010**

**INGRESOS.**

Financiamiento Público Actividades Ordinarias	\$ 5'563,155.56
Gastos de Campaña	3'894,208.50
Actividades Específicas	166,894.68
Aportaciones de Militantes	77,302.67
Rendimientos Financieros	8,985.51
Transferencias Dirigencias Nacionales	<u>279,001.14</u>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 9'989,548.06</b>

**EGRESOS**

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS		\$ 202,956.14
Educación y Capacitación Política	\$ 108,500.54	
Tareas Editoriales	89,300.00	
Indirectos en Actividades Específicas	<u>5,155.60</u>	
GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA		5'528,674.07
Servicios Personales	\$1'894,356.93	
Materiales y Suministros	1'136,056.50	
Servicios Generales	2'308,581.92	
Bienes Muebles e Inmuebles	<u>189,678.72</u>	
GASTOS PROMOCIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES		194,839.42
Educación y Capacitación Política	\$ 178,034.78	
Tareas Editoriales	5,800.00	
Indirectos en Actividades Específicas	<u>11,004.64</u>	
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES		3'894,208.50
GASTO DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS INTERNAS		187,644.00
Gasto de Propaganda	\$ 59,835.88	
Gastos Operativos de Precampaña	<u>127,808.12</u>	
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 10'008,322.13</b>
		<b>-\$ 18,774.07</b>

## PÉRDIDA

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó, que la documentación presentada por Convergencia Partido Político Nacional cumple con lo establecido en la normatividad electoral del Estado de Zacatecas. Por tanto, no se le realizó observación al respecto; únicamente se le realizaron dos (2) solicitudes de documentación complementaria, al tenor de lo siguiente:

### I. NOTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN A CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **dos (2) solicitudes de documentación complementaria derivadas de la revisión de gabinete efectuada**, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2010/CAP No. 88/11**, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a lo siguiente:

#### a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud 1.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación de los Estados de Resultados de los meses de enero a diciembre de dos mil diez (2010), así como el consolidado del citado ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud 2.-** “Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE SOLICITUDES ATENDIDAS, PARCIALMENTE ATENDIDAS Y NO ATENDIDAS.

Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano, **en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil once**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio OF/CON/01 No. 14/11, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **dos (2) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un engargolado que consta de veintiocho (28) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y aclaraciones** presentadas por el **Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, en ejercicio de su derecho de audiencia**; procedió con la:

- **NOTIFICACIÓN A CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADAS, Y LAS QUE NO FUERON SOLVENTADAS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas presentadas** por ese instituto político, respecto de las **dos (2) solicitudes de documentación complementaria** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **ambas fueron atendidas**; por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción IV y 111, numeral 1, fracción V, parte última del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, procedió a notificar a Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-ORD-2010/CAP No.123/11**, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto del **resultado final** de sus aclaraciones presentadas para atender las dos (2) solicitudes formuladas y **del resultado del procedimiento de revisión de gabinete en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

### a) APARTADO ÚNICO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a ese instituto político la presentación de los Estados de Resultados de los meses de enero a diciembre de dos mil diez (2010), así como el consolidado del citado ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado en los artículos 47



numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “ 1.- De acuerdo con lo solicitado se están enviando a esa comisión, los Estados de Resultados impresos desde del sistema contable Contpaq, de los meses de enero a diciembre de dos mil diez (2010; el estado de resultados consolidado del citado ejercicio fiscal, se envía en el formato que se presenta en el informe, ya que el que arroja el sistema al momento de concentrarlas no coinciden en las cuentas contables de los egresos, por lo que se elabora con los datos que arroja cada una de ellas, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político presentó los Estados de Resultados de los meses de enero a diciembre de dos mil diez (2010), así como el Estado de Resultados que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “2.- En lo que se refiere a la solicitud del Informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de este Instituto Político, me permito informar que Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, no ha adquirido Bienes Inmuebles, cumpliendo con esto lo establecido en los artículos 47 numeral, 1 fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político notifica a esta Comisión de Administración y Prerrogativas, que no ha adquirido Bienes Inmuebles.

Fundamento legal.- Artículo 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**III. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DE CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró las respuestas y la documentación presentada por **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado de la **revisión de gabinete** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotado el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total dos (2) solicitudes de documentación complementaria**, y después de haber revisado y analizado las respuestas vertidas al respecto, se determinó que **se tienen por atendidas las dos (2) solicitudes de documentación complementaria**. Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE.**

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
0	0	0	0

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.
1	ATENDIDO	ATENDIDO
2	ATENDIDO	ATENDIDO

**2. REVISIÓN FÍSICA.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la **Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez de **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP No. 105/11**, de fecha once (11) de abril del año dos mil once, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal debidamente identificado que se constituyó en el domicilio legal de **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Av. Hidalgo número 638, Colonia Centro, C.P. 98000 de esta Ciudad. La verificación física se llevó a cabo **del día doce (12) al catorce (14) de abril del año dos mil once**, según consta en el acta de cierre de fecha catorce (14) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez de **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano**. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante un sólo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: "CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO."

Ahora bien, una vez concluida la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez de **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano**, esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, **determinó que no se detectaron omisiones ni**

irregularidades derivadas de dicha verificación, por lo cual, a ese instituto político no se le formularon observaciones.

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado de la revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez **y una vez terminada la visita de verificación física**, se concluye que al Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, se le realizaron **un total de dos (2) solicitudes de documentación complementaria**, y después haber analizado las respuestas vertidas por ese instituto político **quedaron atendidas**. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0

**Trigésimo tercero.**- Que en fecha primero de marzo del año dos mil once, mediante escrito con número de oficio CF/05/2011, **el Partido Nueva Alianza** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del término legal estipulado para tal efecto, el Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, al cual adjuntó la siguiente documentación:

<b>ANEXOS AL INFORME ANUAL 2010 DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.</b>
1. Formato de Informe Anual (INFANU) del ejercicio fiscal 2010.
2. Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010.
3. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
4. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2010.
5. Movimientos Auxiliares del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.
6. Conciliaciones bancarias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Una vez recibida la documentación contable citada, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

**1. REVISIÓN DE GABINETE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 72 numeral 1, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción V; 74, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 109 numeral 1, fracción I; y 111 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto de los anexos contables y documentales que presentó el Partido Nueva Alianza, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para actividades **ordinarias, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el ejercicio fiscal dos mil diez**. Cabe señalar que a ese instituto político se le otorgó como financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes en el citado ejercicio fiscal, la cantidad de **\$4'131,345.16**, así como la cantidad de **\$123,940.35 como financiamiento público para Actividades Específicas**.

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**INGRESOS**

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	\$ 4'131,345.14
ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	3'263,808.38
ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES	123,940.30
APORTACION EN EFECTIVO	23.20
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	12,007.83
<b>TOTAL SUMA INGRESOS</b>	<b>\$ 7'531,124.85</b>

**EGRESOS**

GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 251,799.32
SERVICIOS PERSONALES	2'010,409.62
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'031,186.63
SERVICIOS GENERALES	806,584.70
GASTOS FINANCIEROS	2,633.40
OTROS GASTOS	13,107.45
TRANSFERENCIAS	2'891,918.30
<b>TOTAL SUMA DE EGRESOS</b>	<b>\$ 8,007,639.42</b>

**TOTAL UTILIDAD o PÉRDIDA - \$ 476,514.57**

Una vez concluida la **revisión de gabinete**, se le formularon las siguientes observaciones:



**I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **siete (7) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria, derivadas de la revisión de gabinete efectuada**, las cuales le fueron debidamente notificadas por la Secretaria Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-ORD-2010/CAP No. 89/11**, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese instituto político, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas en contabilidad por ese instituto político y a las registradas en el formato INFANU, se detectó una diferencia por la cantidad de -\$200.00, según se detalla a continuación:

Cuenta	Financiamiento para gastos de campaña registrado en contabilidad.	Financiamiento para gastos de campaña registrado informe anual (formato INFANU)	Diferencia
Financiamiento Público para Gastos de Campaña.	\$ 3'263,808.38	\$ 3'263,608.38	-\$ 200.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, y en su caso enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al financiamiento privado, se detectó que ese instituto político, registró la cantidad de \$23.20, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria por este concepto (Formatos APOM 1), por lo que se le solicita la presentación de la documentación soporte por la cantidad antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas bancarias que maneja ese instituto político, se detectó que el financiamiento público estatal lo maneja a través de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_ aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F. incumpliendo dicho partido político con lo ordenado en los artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III, y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que presentó ese instituto político, se detectó que no presentó los estados de cuenta debidamente conciliados de la cuenta concentradora número \_\_\_\_\_ de INBURSA; por lo que se le solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar la documentación antes citada, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso a); 28 numeral 1, fracción II y 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo, se detectó que ese instituto político no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2010; por lo anterior, se le solicita tenga a bien presentar dicho inventario debidamente requisitado en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como en lo dispuesto por los artículos 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5; y 90 del citado Reglamento.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de - \$476,514.57 como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio antes citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2010	Egresos totales del ejercicio fiscal 2010	Diferencia
\$7'531,124.85	\$8'007,639.42	-\$476,514.57

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el reporte a detalle del pasivo generado especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los saldos finales de la balanza de comprobación del ejercicio fiscal 2009, contra los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2010, se detectó una diferencia en la cuenta de patrimonio de ese instituto político, según se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31 de diciembre de 2009.	Saldo inicial al 01 de enero de 2010	Diferencia
Patrimonio del partido político	-\$ 229,227.84	-\$ 287,268.43	\$ 58,040.59

Por lo antes expuesto, se le solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, y en su caso remita la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud 1.-** “Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud 2.-** “Se solicita a ese instituto político el detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato RENDIFIN), toda vez que de acuerdo a los registros contables que presentó dicho instituto político, se desprende que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de **\$12,007.83**, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

## II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS; PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.

El Partido Nueva Alianza, **en fecha siete (7) de abril del año dos mil once**, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio CF07/2011, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar las **siete (7) observaciones y las dos (2) solicitudes de documentación complementaria** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de nueve (9) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y aclaraciones** presentadas por el **Partido Nueva Alianza, en ejercicio de su derecho de audiencia**; procedió con la:

- **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas** presentadas por ese instituto político, respecto de las **siete (7) observaciones y las dos (2) solicitudes de documentación complementaria** que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números uno (1) y siete (7); **solventó parcialmente una (1) observación**, la marcada con el número cinco (5); **y no solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), y seis (6); en cuanto a **las dos (2) solicitudes de documentación complementaria** que se le formularon, **una (1) fue atendida** la marcada con el número dos (2), **y una (1) no fue atendida**, la marcada con el número uno (1); por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción III y 111, numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; esta Comisión notificó al Partido Nueva Alianza, **mediante oficio número OF/IEEZ/2GAB-ORD-2010/CAP No.124/11**, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once, recibido el mismo día por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles fueron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**a) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **1 y 7**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cifras registradas en contabilidad por ese instituto político y a las registradas en el formato INFANU, se detectó una diferencia por la cantidad de -\$200.00, según se detalla a continuación:

Cuenta	Financiamiento para gastos de campaña registrado en contabilidad.	Financiamiento para gastos de campaña registrado informe anual (formato INFANU)	Diferencia
Financiamiento Público para Gastos de Campaña.	\$ 3'263,808.38	\$ 3'263,608.38	-\$ 200.00

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, y en su caso enviar la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a la Observación 1.**

*Por error involuntario se registró mal en el formato INFANU se remita (sic) formato corregido”.*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que de la revisión al formato INFANU que presentó ese instituto político, se constató la corrección a la diferencia detectada.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 7.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los saldos finales de la balanza de comprobación del ejercicio fiscal 2009, contra los saldos iniciales del ejercicio fiscal 2010, se detectó una diferencia en la cuenta de patrimonio de ese instituto político, según se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo final al 31 de diciembre de 2009.	Saldo inicial al 01 de enero de 2010	Diferencia
Patrimonio del partido político	-\$ 229,227.84	-\$ 287,268.43	\$ 58,040.59

Por lo antes expuesto, se le solicita a dicho instituto político tenga a bien presentar las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, y en su caso remita la documentación que así lo acredite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 7.- Haciendo un análisis de lo manifestado por el órgano fiscalizador se encontró que no existen diferencias, en el patrimonio final de 2009 e inicial de 2010 envió (sic) estados financieros para comprobar mi dicho”.**

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa,** toda vez que de la revisión efectuada a la documentación soporte que presentó ese instituto político, consistente en Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de enero de 2010, se constató que corrigió la diferencia observada por la cantidad de \$58,040.59, una vez que presentó la Balanza de Comprobación con el cierre del ejercicio fiscal.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”



**b) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE una observación (1)**, la marcada con el número **5**, la que a continuación se detalla:

**Observación No. 5.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo, se detectó que ese instituto político no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2010; por lo anterior, se le solicita tenga a bien presentar dicho inventario debidamente requisitado en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como en lo dispuesto por los artículos 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5; y 90 del citado Reglamento.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 5.-**

*Se anexa Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2010”.*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente**, en virtud a que ese instituto político presentó la relación de activo fijo correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; sin embargo, de la revisión efectuada al mismo, se detectaron las siguientes inconsistencias:
- Se detectó una diferencia por la cantidad de **\$-150,675.85**, entre lo registrado en contabilidad y la relación que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe de activo fijo registrado según balance general al 31 de diciembre de 2010.	Importe de activo fijo según relación presentada	Diferencia
\$ 454,424.10	\$ 303,748.25	-\$ 150,675.85

- Por otra parte, ese instituto político señala en la misma relación de activo fijo, las **bajas** que enseguida se detallaran, mismas que no están registradas en su contabilidad:

No. De Cuenta	Concepto	Monto
1201001200-00000	Set de micrófonos inalámbricos	\$ 2,300.00
1201001900-00000	Escalera telescópica	4,041.95
1201002200-00000	Celular Motorola C115	458.85
1201002400-00000	Mesa 122	1,933.47
1201002500-00000	Maceta Marg	192.32
1201002800-00000	Silla mod. Salamanca	1,660.00
1201003000-00000	Silla OHB/2 negra	8,625.00
1201003200-00000	Cámara digital benq DCE43	3,200.00
1201003300-00000	Memoria secure digital 512MB	570.00
1204001000-00000	Teléfonos vocie over Internet protocol	8,050.00
1205003000-00000	Proyector LP 600 2000 L	25,640.00
1205006000-00000	Computadora aspire T650 monitor 15 LCD	65,000.00
1201003600-00000	Cámara digital	2,585.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 124,256.59</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político:

- Rectifique, aclare, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la diferencia detectada por la cantidad de **-\$150,675.85**, en el inventario de activo fijo.
- Aclare o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las **bajas** señaladas en la relación de inventario de activo fijo.

Es necesario señalar a ese instituto político, que en caso de que procedan las **bajas** del activo fijo, que deberá presentar ante esta Comisión de Administración y Prerrogativas la siguiente documentación:

- Acta administrativa de desincorporación de activo fijo.
- El procedimiento que se llevó a cabo para la desincorporación.
- Nombre de la persona facultada para realizar la desincorporación y el documento en que se le de esta facultad.
- Formato de bajas de activo fijo (BAFI) que viene anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones debidamente requisitado.
- Registros contables: pólizas, movimientos auxiliares y balance general.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### c) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números: **2, 3, 4 y 6**, las que a continuación se detallan:

#### **Observación No.2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al financiamiento privado, se detectó que ese instituto político, registró la cantidad de \$23.20, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria por este concepto (Formatos APOM 1), por lo que se le solicita la presentación de la documentación soporte por la cantidad antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Primera respuesta del partido político.- “Respuesta a la Observación 2.**

*Se remite un ejemplo del formato que al efecto utilizaremos para futuras aportaciones y esta observación a fin de que lo apruebe el órgano fiscalizador y poder hacer uso de él y remitir el recibo correspondiente a la observación para los efectos”.*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que del análisis efectuado a la respuesta aportada por ese instituto político, se desprende que no presentó ninguna

aclaración o rectificación, respecto al registro de aportaciones de militantes por la cantidad de \$23.20, que le fue observado.

- Por lo anterior, nuevamente se le solicita a ese instituto político **presente, documentación soporte por la cantidad antes citada**, o bien, aclare, rectifique, o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a ese registro.

Por otra parte, se informa al partido político en cita, que los formatos que deberá utilizar al recibir aportaciones, serán los que vienen anexos al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, fracción IV; 7, 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas bancarias que maneja ese instituto político, se detectó que el financiamiento público estatal lo maneja a través de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F. incumpliendo dicho partido político con lo ordenado en los artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III, y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Primera respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 3.-**

*Como lo señalamos con anterioridad la Junta Ejecutiva Nacional por la razón de que los poderes para actos de dominio los tiene acreditados dicha Junta y es la que decide donde se aperturan las cuentas, sin embargo estamos en pláticas con la Coordinación de Finanzas a nivel nacional para que a la brevedad se puedan dar los movimientos para migrar la cuenta de esa plaza a una plaza local en el Estado de Zacatecas. Informándole para tales efectos a éste órgano fiscalizador en cuanto se tenga migrada la cuenta al Estado”.*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ese instituto político debió aperturar todas sus cuentas bancarias en el Estado de Zacatecas.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1 fracción III; y 32 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### **Observación No. 4.-**

“Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que presentó ese instituto político, se detectó que no presentó los estados de cuenta debidamente conciliados de la cuenta concentradora número \_\_\_\_\_ de INBURSA; por lo que se le solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar la documentación antes citada, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley

Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso a); 28 numeral 1, fracción II y 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta Observación 4.-**

*Se envían los estados de cuenta con sus conciliaciones debidamente requisitadas.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político no presentó en su totalidad, las conciliaciones bancarias de la cuenta número \_\_\_\_\_, que le fueron solicitadas por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; únicamente presentó la conciliación bancaria correspondiente al 31 de mayo de dos mil diez (2010), de manera incompleta, dado que no presentó los movimientos auxiliares que nos permitieran su revisión.

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la **totalidad** de las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria arriba señalada, anexando los movimientos auxiliares de la misma, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso a); 28 numeral 1, fracción II; y 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de - \$476,514.57 como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio antes citado, según se detalla a continuación:

Ingresos totales del ejercicio 2010	Egresos totales del ejercicio fiscal 2010	Diferencia
\$7'531,124.85	\$8'007,639.42	\$-476,514.57

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el reporte a detalle del pasivo generado especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.- “Respuesta Observación No. 6.-**

*Esta (sic) integrado por un pasivo generado con el propio Instituto por Créditos a cuenta de prerrogativas”.*

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que ese instituto político **no presentó el reporte a detalle del pasivo generado**, que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.
- Por lo anteriormente señalado, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar **a detalle** el pasivo generado por la cantidad de \$476,514.57, **especificando nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen.**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### d) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*Respuesta 1 y 2.- Se remite la Documentación solicitada*”.

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** ya que no obstante de que ese instituto político presentó relación de activo fijo, éste no señala el informe detallado de los bienes **inmuebles** que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, o en su defecto, tampoco indica que no cuenta con ellos.

Por lo anterior, nuevamente se le solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a ese instituto político el detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato RENDIFIN), toda vez que de acuerdo a los registros contables que presentó dicho instituto político, se desprende que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de **\$12,007.83**, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** “*Respuesta 1 y 2.- Se remite la Documentación solicitada*”.

- **“Opinión de la Comisión.- Atendió esta solicitud,** puesto que ese instituto político presentó el formato RENDIFIN, que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 31 del Reglamento



para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

El Partido Nueva Alianza en fecha diez (10) de mayo del año dos mil once, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio CF09/2011, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender las **cinco (5) observaciones y la solicitud de documentación complementaria pendientes de solventar plenamente**, al que adjuntó un (1) anexo de catorce fojas útiles de frente (14), así como un disco de 3 ½ pulgadas, con la leyenda “Nueva Alianza oficio CF092011”.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron, o que fueron solventadas parcialmente; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las cinco (5) observaciones pendientes de solventar plenamente por ese instituto político, solventó dos (2); solventó parcialmente una (1) y no solventó dos (2) ;** respecto de la solicitud de documentación complementaria pendiente de solventar, **ésta fue atendida**; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas procedió a notificar al Partido Nueva Alianza, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-ORD-2010/CAP No.146/11**, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil once, recibido en la misma fecha por ese partido político, respecto del **resultado final** de las aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar, y **del resultado del procedimiento de revisión de gabinete en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

a) <b>RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN SOLVENTADA PARCIALMENTE, MARCADA CON EL NÚMERO: 5</b>
---

#### Observación No. 5.-

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de activo fijo, se detectó que ese instituto político no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2010; por lo anterior, se le solicita tenga a bien presentar dicho inventario debidamente requisitado en el formato anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última y 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como en lo dispuesto por los artículos 28 numeral 1, fracción II; 89 numeral 5; y 90 del citado Reglamento.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, en virtud a que ese instituto político presentó la relación de activo fijo correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que le fue solicitado por esta Comisión de**

Administración y Prerrogativas; sin embargo, de la revisión efectuada al mismo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Se detectó una diferencia por la cantidad de **-\$150,675.85**, entre lo registrado en contabilidad y la relación que presentó ese instituto político, según se detalla a continuación:

Importe de activo fijo registrado según balance general al 31 de diciembre de 2010.	Importe de activo fijo según relación presentada	Diferencia
\$ 454,424.10	\$ 303,748.25	-\$ 150,675.85

- Por otra parte, ese instituto político señala en la misma relación de activo fijo, las **bajas** que enseguida se detallaran, mismas que no están registradas en su contabilidad:

No. De Cuenta	Concepto	Monto
1201001200-00000	Set de micrófonos inalámbricos	\$ 2,300.00
1201001900-00000	Escalera telescópica	4,041.95
1201002200-00000	Celular Motorola C115	458.85
1201002400-00000	Mesa 122	1,933.47
1201002500-00000	Maceta Marg	192.32
1201002800-00000	Silla mod. Salamanca	1,660.00
1201003000-00000	Silla OHB/2 negra	8,625.00
1201003200-00000	Cámara digital benq DCE43	3,200.00
1201003300-00000	Memoria secure digital 512MB	570.00
1204001000-00000	Teléfonos vocie over Internet protocol	8,050.00
1205003000-00000	Proyector LP 600 2000 L	25,640.00
1205006000-00000	Computadora aspire T650 monitor 15 LCD	65,000.00
1201003600-00000	Cámara digital	2,585.00
	<b>Total</b>	<b>\$124,256.59</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político:

- Rectifique, aclare, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la diferencia detectada por la cantidad de **-\$150,675.85**, en el inventario de activo fijo.
- Aclare o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las **bajas** señaladas en la relación de inventario de activo fijo.

Es necesario señalar a ese instituto político, que en caso de que procedan las **bajas** del activo fijo, que deberá presentar ante esta Comisión de Administración y Prerrogativas la siguiente documentación:

- Acta administrativa de desincorporación de activo fijo.
- El procedimiento que se llevó a cabo para la desincorporación
- Nombre de la persona facultada para realizar la desincorporación y el documento en que se le de esta facultad.
- Formato de bajas de activo fijo (BAFI) que viene anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones debidamente requisitado.
- Registros contables: pólizas, movimientos auxiliares y balance general.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-“Observación.- 5 Evidentemente como lo no lo hace saber el órgano fiscalizador, el Inventario de Activo Fijo levantado el 31 de diciembre de 2010 tiene diferencias con lo reflejado en contabilidad debido a lo siguiente:**

1.- El inventario se levantó físicamente detectando que había esas bajas por lo cual se procedió a anotar en el mismo, mismas que no se encuentran físicamente en poder de éste instituto político razón por la cual se procede a anotar las mismas en dicho inventario.  
2.- Como es bien sabido por uds. y como se marca en la Respuesta de la Observación para que obre una baja debe de haber las causales suficientes que dieron lugar a la misma razón por la cual a la fecha no se ha procedido a darla de baja en contabilidad debido a que se requiere el acta levantada ante el Ministerio Público sobre las bajas del mismo activo fijo debido a que la gran mayoría, no se encuentran físicamente por lo que se procedió a levantar la misma para los efectos quedando el órgano jurídico del nuestro partido a entregar el parte y así poder tener los elementos convincentes para proceder a las bajas en contabilidad. Cabe aclarar que efectivamente ahí diferencias por lo que comentaba anteriormente el primero es un Inventario físico y como tal se reflejan bajas quedando por realizar el procedimiento administrativo necesario para proceder a las bajas en contabilidad y entregar a éste órgano fiscalizador puerbas suficientes que sustenten mi dicho.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que ese instituto político presentó en primera instancia la relación de activo fijo que le fue solicitada; sin embargo, por lo que respecta a la diferencia detectada por la cantidad de **\$150,675.85**, no presentó ninguna documentación o aclaración que subsanara esta diferencia.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) RESULTADO FINAL DE LAS CUATRO (4) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 2, 3, 4 Y 6.**

**Observación No.2.-**

“Derivado de la revisión efectuada al financiamiento privado, se detectó que ese instituto político, registró la cantidad de \$23.20, por concepto de aportaciones de militantes en efectivo; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria por este concepto (Formatos APOM 1), por lo que se le solicita la presentación de la documentación soporte por la cantidad antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que del análisis efectuado a la respuesta aportada por ese instituto político, se desprende que no presentó ninguna aclaración o rectificación, respecto al registro de aportaciones de militantes por la cantidad de \$23.20, que le fue observado.
- Por lo anterior, nuevamente se le solicita a ese instituto político **presente, documentación soporte por la cantidad antes citada,** o bien, aclare, rectifique, o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a ese registro.

Por otra parte, se informa al partido político en cita, que los formatos que deberá utilizar al recibir aportaciones, serán los que vienen anexos al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, fracción IV; 7, 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-“Observación.-2 Se anexa formato debidamente requisitado.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que ese instituto político presentó el recibo de aportación de militantes (APOM 1), marcado con el número 0001, debidamente requisitado, al cual anexó fotocopia de la credencial de elector correspondiente.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1, fracción IV; 7, 28 numeral 1, fracción II; 31 y 46 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión efectuada a las cuentas bancarias que maneja ese instituto político, se detectó que el financiamiento público estatal lo maneja a través de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, aperturada en Plaza la Rosa, de la Ciudad de México, D.F. incumpliendo dicho partido político con lo ordenado en los artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1, fracción III, y 32 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ese instituto político debió aperturar todas sus cuentas bancarias en el Estado de Zacatecas.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1 fracción III; y 32 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-“Observación.- 3 Se procederá a hacer lo pertinente para corregir la situación y quedar en cumplimiento de la Legislación electoral vigente y el Reglamento antes citado.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ese instituto político debió aperturar todas sus cuentas bancarias en el Estado de Zacatecas.

Fundamento legal.- Artículos 70, numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 9 numeral 1 fracción III; y 32 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que presentó ese instituto político, se detectó que no presentó los estados de cuenta debidamente conciliados de la cuenta concentradora número \_\_\_\_\_ de INBURSA; por lo que se le solicita a dicho instituto político, tenga a bien presentar la documentación antes citada, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso a); 28 numeral 1, fracción II y 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó en su totalidad, las conciliaciones bancarias de la cuenta número \_\_\_\_\_, que le fueron solicitadas por esta Comisión de Administración y Prerrogativas; únicamente presentó la conciliación bancaria correspondiente al 31 de mayo de dos mil diez (2010), de manera incompleta, dado que no presentó los movimientos auxiliares que nos permitieran su revisión.

*Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar la **totalidad** de las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria arriba señalada, anexando los movimientos auxiliares de la misma, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.*

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso a); 28 numeral 1, fracción II; y 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-“Observación.- 4 Se anexan las conciliaciones bancarias debidamente requisitadas.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventada,** toda vez que ese instituto político presentó las conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta concentradora número \_\_\_\_\_, de los meses de abril, mayo y junio de dos mil diez (2010), que le fueron solicitadas.

Fundamento legal.- Artículos 47, numeral 1, fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso a); 28 numeral 1, fracción II; y 32 numeral 4, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 6.-**

“Derivado de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez (2010), se detectó que hubo un saldo acreedor por la cantidad de - \$476,514.57 como resultado de un exceso de gastos sobre los ingresos totales recibidos en el ejercicio antes citado, según se detalla a continuación:





**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS  
INFORMES FINANCIEROS DE GASTO ORDINARIO 2010.**

Ingresos totales del ejercicio 2010	Egresos totales del ejercicio fiscal 2010	Diferencia
\$ 7'531,124.85	\$ 8'007,639.42	-\$ 476,514.57

Por lo antes expuesto, se le solicita a ese instituto político tenga a bien presentar el reporte a detalle del pasivo generado especificando: montos, nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político **no presentó el reporte a detalle del pasivo generado,** que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.
- Por lo anteriormente señalado, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar **a detalle el pasivo generado por la cantidad de \$476,514.57, especificando nombre del proveedor, concepto del gasto y fecha de origen.**

*Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-“Observación.-6 Se anexa informe detallado del pasivo generado”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó el detalle del pasivo generado por la cantidad **\$476,514.57, que le fue solicitado;** únicamente presentó movimientos auxiliares de la cuenta de patrimonio.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; y 86 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS  
PENDIENTES DE SOLVENTAR.**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** ya que no obstante de que ese instituto político *presentó relación de activo fijo,* éste no señala el informe detallado de los bienes **inmuebles** que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, o en su defecto, tampoco indica que no cuenta con ellos.

Por lo anterior, nuevamente se le solicita el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de ese instituto político, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; 71 numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 17 numeral 1, inciso c); y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-“Respuesta No. 1- Se informa a esta Comisión de Administración y Prerrogativa que éste Instituto Político no cuenta en estos momentos con bienes inmuebles de su propiedad. Por lo tanto no se envía relación de éstos.”**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Se tiene por atendida** esta solicitud, toda vez que ese instituto político manifiesta en su escrito de respuesta que no cuenta con bienes inmuebles de su propiedad.

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción XIV, parte última; de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza** al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión

Por lo anterior, como resultado de la **revisión de gabinete** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de siete (7) observaciones, así como dos (2) solicitudes de documentación complementaria**, y después de haber revisado y analizado cada

una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó cuatro (4) observaciones**, las marcadas con los números uno (1), dos (2), cuatro (4) y siete (7); **solventó parcialmente una (1) observación**, la marcada con el número cinco (5), **y no solventó dos (2) observaciones**, las marcadas con los números tres (3) y seis (6); **respecto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, se tienen por atendidas las dos (2)**. Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE.**

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
7	4	1	2

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA	SOLVENTA
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	SOLVENTA
5	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
6	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
7	SOLVENTA	SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
2	2	0	0

REQUERIMIENTOS FORMULADOS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.
1	NO ATENDIDO	ATENDIDO
2	ATENDIDO	ATENDIDO

## 2. REVISIÓN FÍSICA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 45 QUARTER, numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 2, fracción III; 111 numeral 1, fracción III; 114 y 116 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; la **Comisión de Administración y Prerrogativas**, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; procedió a efectuar **la visita de verificación física** respecto de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez del **Partido Nueva Alianza**, en las oficinas que ocupa dicho instituto político, para lo cual, mediante oficio número **OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP No. 106/11**, de fecha doce (12) de abril del año dos mil once, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión, se notificó al partido político en comento, respecto de la designación del personal comisionado para realizar la citada visita de verificación física; personal debidamente identificado que se constituyó en el domicilio legal del **Partido Nueva Alianza**, que para efectos conducentes tiene registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Calle Enrique Estrada número 224 Altos, Colonia Sierra de Alica, C.P. 98050, de esta Ciudad. La verificación física se llevó a cabo **del día trece (13) al veintinueve (29) de abril del año dos mil once**, según consta en el acta de cierre de fecha veintinueve (29) del mismo mes y año.

Para ello, se tomó como punto de partida la revisión de gabinete efectuada a los Estados Financieros, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez del Partido Nueva Alianza. Se detectó que ese instituto político realizó su registro contable mediante el manejo de un sólo control contable, al cual denominó de la siguiente manera: "NUEVA ALIANZA, JEE ZACATECAS."

Ahora bien, una vez concluida la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos del **Partido Nueva Alianza**, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formularle las siguientes observaciones:

### I. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES DETECTADAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28 numeral 1, fracción II; 111 numeral 1, fracción IV; del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho instituto político **cinco (5) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria**, que le fueron debidamente notificadas mediante

el acta de cierre de la visita de verificación física de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil once, otorgándole **un plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, tal y como lo disponen los artículos 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción II, 111 numeral 1, fracción IV; y 123 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; conforme a lo siguiente:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$861,558.50 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N)**, según anexos números 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$937,848.82 (Novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N)**, según anexos números 2, 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-H y 2-I; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$8,843.59 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N)** según anexo número 3; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento antes invocado.”



**Observación No. 5.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$4'131.345.28**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$123,940.36**. Cabe señalar que ese instituto político registró en contabilidad la cantidad de **\$127,000.01**; sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, no se localizó documentación comprobatoria que acreditara dicha cantidad, por tanto, ese partido político incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

**a) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No. 1.-**

“Se solicita a este instituto político tenga a bien presentar la documentación con la cual acredite la publicación de sus estados financieros de ingresos y egresos, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año dos mil diez (2010), de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones XIV, parte última; y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-**

“Se solicita a este instituto político tenga a bien presentar el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones XIV, parte última; y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**II. NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS;  
PARCIALMENTE SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS.**

El Partido Nueva Alianza, en fecha trece (13) de mayo del año dos mil once, dentro del término legal otorgado para tal efecto, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio CF10/2011, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones o aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las cinco (5) observaciones y las dos (2) solicitudes de documentación complementaria que le fueron formuladas**, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de cuatrocientos cuarenta y un (441) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de dar seguimiento al procedimiento de revisión de los informes financieros, contemplado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; con base en el análisis realizado a la documentación; **respuestas y**

**aclaraciones** presentadas por el **Partido Nueva Alianza** en ejercicio de su **derecho de audiencia**; procedió con la:

- **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ CUÁLES ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ÉSTE, SÍ SOLVENTARON LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS, CUÁLES FUERON PARCIALMENTE SOLVENTADOS, Y LOS QUE NO FUERON SOLVENTADOS.**

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de las **primeras respuestas presentadas** por ese instituto político, respecto de las **cinco (5) observaciones y las dos (2) solicitudes de documentación complementaria**, que inicialmente le fueron formuladas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, determinó que **solventó cero (0) observaciones; solventó parcialmente dos (2)**, las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y no solventó tres**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4) y cinco (5); y en cuanto a las **dos (2) solicitudes de documentación complementaria** que se le formularon, **las dos (2) no fueron atendidas**; por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 74 numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 21 numeral 1, 109 numeral 1, fracción III y 111 numeral 1, fracción V, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; esta Comisión notificó al Partido Nueva Alianza, **mediante oficio número OF/IEEZ/2FIS-ORD-2010/CAP No.138/11, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil once**, recibido en la misma fecha por ese instituto político, respecto de qué aclaraciones presentadas por éste, **sí solventaron** las observaciones formuladas, cuáles resultaron **parcialmente solventadas**, y cuáles **no fueron solventadas**, otorgándole, **un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación**, para que presentara las **aclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

**a) APARTADO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE dos (2) observaciones**, las marcadas con los números: **1 y 2**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$861,558.50 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N)**, según **anexos números 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud. la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$861,558.50 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N), ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N)**, importe que corresponde a las pólizas números: 34, 37, 54, 55, 56, 57, 71, 74, 78, 83, 87, 89, 103, 107, 108, 118, 119, 120, 122, 123, 140, 141, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 154 y 155; por tanto, no acreditó la cantidad de **\$281,558.50 (Doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N)**, monto que corresponde a las pólizas números: 15, 16, 30, 38, 14, 50, 95, 96, 97, 99, 104, 110, 126, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 143, 147 y 152.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$937,848.82 (Novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N)**, según anexos números 2, 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-H y 2-I; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud. la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de \$937,848.82 (Novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N), ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$817,800.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 3, 2, 12, 15 y 17; y parcialmente a las pólizas de egresos números: 4, 14, 27, 37, 44, 32, 80, 100, 117 y 124. Por tanto, ese partido

político no acreditó la cantidad de **\$120,048.82 (Ciento veinte mil cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N)**, conforme se detalla a continuación:

Número de póliza	Importe no comprobado
4	\$ 9,466.82
14	3,000.00
27	1,500.00
37	1,636.20
44	4,000.00
32	300.24
80	5,010.00
100	5,429.53
117	462.93
124	219.02
5	3,000.00
17	10,000.00
1	36,697.24
7	11,984.18
16	187.00
18	254.60
24	3,500.00
30	223.65
38	46.00
43	166.98
44	297.00
45	164.25
49	219.00
51	871.73
53	50.00
58	31.55
59	81.10
63	207.24
64	24.99
65	207.21
67	94.00
68	110.59
70	50.30
72	92.46
77	371.47
82	606.38
85	236.00
90	252.73
94	310.91
98	1,198.38
102	1,771.21
105	5,196.22
111	562.25
112	161.00
113	195.86
121	129.53
125	394.93
142	176.82
3	2,713.90
5	6,185.42
<b>Total</b>	<b>\$ 120,048.82</b>

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) APARTADO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Se le notificó en tiempo y forma a ese instituto político, que **NO SOLVENTÓ tres (3) observaciones**, las marcadas con los números: **3, 4 y 5**, las que a continuación se detallan:

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$8,843.59 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N) según anexo número 3**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud. la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No Solventa**, toda vez que este instituto político no presentó ninguna documentación a su nombre. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$8,843.59 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 59/100 M. N.)**

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar documentación comprobatoria a nombre del partido político por la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento antes invocado.”



**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud. (sic) la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No Solventa,** toda vez que ese instituto político no se pronunció para aclarar, rectificar o manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto a la irregularidad detectada sobre el **no registro** mediante el formato **BITACOM** del consumo de combustible por cada uno de los vehículos, por tanto, se le informa a dicho instituto político, que persiste el incumplimiento antes señalado.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$4´131,345.28**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$123,940.36.** Cabe señalar que ese instituto político registró en contabilidad la cantidad de **\$127,000.01**; sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, no se localizó documentación comprobatoria que acreditara dicha cantidad, por tanto, ese partido político incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud. la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No Solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$123,940.36. equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010).**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) APARTADO DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a este instituto político tenga a bien presentar la documentación con la cual acredite la publicación de sus estados financieros de ingresos y egresos, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año dos mil diez (2010), de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones XIV, parte última; y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud. la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que este instituto político no presentó la documentación con la cual acreditará la publicación de sus estados financieros de ingresos y egresos, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año dos mil diez (2010), que le fue solicitada.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracciones XIV, parte última; y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a este instituto político tenga a bien presentar el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones XIV, parte última; y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Primera respuesta del partido político.-** *“Por medio de la presente anexo a ud la documentación faltante al amparo de la Revisión con número de oficio OF/IEEZ/REV-FIS/ORD-10/CAP. No. 106/11, para los efectos conducentes. En un recopilador con 441 fojas útiles.”*

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que este instituto político no presentó el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico que le fue solicitado.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracciones XIV, parte última; y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

### III. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR.

**El Partido Nueva Alianza en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once,** con posterioridad al término legal otorgado para tal efecto, **presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,** escrito con

número de oficio CF12/2011, mediante el cual realizó **las segundas aclaraciones o rectificaciones** que estimó pertinentes, para atender las **(5) observaciones y las dos (2) solicitudes de documentación complementaria pendientes de solventar**, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de ciento cuarenta y tres (143) fojas útiles de frente.

En virtud de las **segundas aclaraciones o rectificaciones** presentadas por ese partido político, para solventar aquellas observaciones que no lo fueron, o que fueron solventadas parcialmente; esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente de dichas **aclaraciones**, determinando como **resultado final** lo siguiente: **De las cinco (5) observaciones pendientes de solventar** por ese instituto político, **solventó parcialmente dos (2), y no solventó tres (3); en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, éstas no fueron atendidas**; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, numeral 1, fracción IV, parte última de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a notificar al Partido del Trabajo, mediante oficio número **OF/IEEZ/3FIS-ORD-2010/CAP No.169/11**, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil once, recibido el día veintitrés (23) del mismo mes y año por ese partido político, respecto del **resultado final** de la aclaraciones que presentó para solventar las observaciones pendientes de subsanar, y **del resultado del procedimiento de verificación física en su totalidad**, al tenor de lo siguiente:

a) **RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES SOLVENTADAS PARCIALMENTE, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 1 y 2.**

**Observación No. 1.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$861,558.50 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, según **anexos números 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de \$861,558.50 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 34, 37, 54, 55, 56, 57, 71, 74, 78, 83, 87, 89, 103, 107, 108, 118, 119, 120, 122, 123, 140, 141, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 153, 154 y 155; por tanto, no acreditó la cantidad de **\$281,558.50 (Doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, monto que corresponde a las pólizas números: 15, 16, 30, 38, 14, 50, 95, 96, 97, 99, 104, 110, 126, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 143, 147 y 152.

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

*Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** “Remito a ud. un recopilador con 142 + 1 fojas útiles de frente que contienen la información referente a los anexos 1 y 2 de la Revisión física”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que del monto no acreditado por ese instituto político, por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria por la cantidad de **\$281,558.50 (Doscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, dicho instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$176,300.00 (Ciento setenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N)**, importe que corresponde a las pólizas números: 50, 95, 96,131, 132, 136, 137, 147 y 152; **no presentó documentación** comprobatoria que acreditara la cantidad de **\$105,258.50 (Ciento cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 110, 143, 15, 16, 30, 38, 14, 97, 99, 104, 126, 138 y 139, según se detalla a continuación:

No. De póliza	Importe
110	5,638.56
143	3,825.94
15	25,000.00
16	4,825.00
30	10,000.00
38	7,000.00
14	5,000.00
97	9,984.50
99	9,984.50
104	15,000.00
126	3,000.00
138	1,000.00
139	5,000.00
<b>Total</b>	<b>\$105,258.50</b>

Cabe señalar que por lo que corresponde a los importes observados de las pólizas números 110 y 143, por la cantidad **de \$5,638.56 y 3,825.94**, respectivamente, ese instituto político presentó documentación comprobatoria **que no corresponde a la fecha ni al monto observado.**

De lo anteriormente expuesto, se desprende que ese instituto político no atendió de forma total, **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, por lo cual, persiste la observación por concepto de erogaciones sin documentación comprobatoria, por la cantidad de **\$105,258.50**.

*Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Observación No. 2.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad de **\$937,848.82 (Novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, según anexos números 2, 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-H y 2-I; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente**, toda vez que de un monto total observado por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta, por la cantidad de \$937,848.82 (Novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N), ese instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$817,800.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números: 3, 2, 12, 15 y 17; y parcialmente a las pólizas de egresos números: 4, 14, 27, 37, 44, 32, 80, 100, 117 y 124. Por tanto, ese partido político no acreditó la cantidad de **\$120,048.82 (Ciento veinte mil cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N)**, conforme se detalla a continuación:

Número de póliza	Importe no comprobado
4	\$ 9,466.82
14	3,000.00
27	1,500.00
37	1,636.20
44	4,000.00
32	300.24
80	5,010.00
100	5,429.53
117	462.93
124	219.02
5	3,000.00
17	10,000.00
1	36,697.24
7	11,984.18
16	187.00
18	254.60
24	3,500.00
30	223.65
38	46.00
43	166.98
44	297.00
45	164.25
49	219.00
51	871.73
53	50.00
58	31.55
59	81.10
63	207.24
64	24.99
65	207.21
67	94.00
68	110.59
70	50.30
72	92.46
77	371.47
82	606.38



85	236.00
90	252.73
94	310.91
98	1,198.38
102	1,771.21
105	5,196.22
111	562.25
112	161.00
113	195.86
121	129.53
125	394.93
142	176.82
3	2,713.90
5	6,185.42
<b>Total</b>	<b>\$120,048.82</b>

Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar la documentación comprobatoria que acredite la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.**-“Remito a ud. un recopilador con 142 + 1 fojas útiles de frente que contienen la información referente a los anexos 1 y 2 de la Revisión física.”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa parcialmente,** toda vez que del monto no acreditado por ese instituto político, por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad **\$120,048.82 (Ciento veinte mil cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, dicho instituto político presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$61,388.73 (Sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas números: 14, 17, 44, 1, 16, 18, 32, 38, 53, 63, 70, 72, 85, 90, 94, 98, 102, 105, 111, 112, 113, 121, 124, 125 y 142, y en forma parcial a las pólizas números: 49, 51, 82, 102 y 105; **no presentó** documentación comprobatoria completa que acreditara la cantidad de **\$58,660.09 (Cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 09/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas que se detallan a continuación:

Número de póliza	Importe no comprobado	Observación
5	\$ 3,000.00	El recibo no contiene la firma del beneficiario
27	1,500.00	Únicamente presentó el contrato de arrendamiento.
37	1,636.20	Únicamente presentó el contrato de arrendamiento.
49	83.00	
51	108.73	
80	5,010.00	Únicamente presentó el contrato de arrendamiento.
82	105.38	
102	701.21	
105	5,000.00	
4	9,466.82	

7	11,984.18	
3	2,713.90	
24	3,500.00	
5	6,185.42	
30	223.65	
43	166.98	
44	297.00	
45	164.25	
58	31.55	
59	81.10	
64	24.99	
65	207.21	
67	94.00	
68	110.59	
77	371.47	
100	5,429.53	
117	462.93	
<b>Total</b>	<b>\$58,660.09</b>	

De lo anteriormente expuesto, se desprende que ese instituto político no atendió de forma total, **el requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, por lo cual, persiste la observación por concepto de erogaciones con documentación comprobatoria incompleta por la cantidad antes citada.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**b) RESULTADO FINAL DE LAS TRES (3) OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, MARCADAS CON LOS NÚMEROS: 3, 4 y 5.**

**Observación No. 3.-**

“Derivado de la revisión física efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte al informe financiero anual, del ejercicio fiscal dos mil diez (2010) de este instituto político, se detectaron erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$8,843.59 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.) según anexo número 3**; incumpliendo con ello, lo ordenado por los artículos 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8 y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó, toda vez que este instituto político no presentó ninguna documentación a su nombre. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de \$8,843.59 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 59/100 M. N.)**

*Por lo antes expuesto, nuevamente se le solicita a ese instituto político, tenga a bien presentar documentación comprobatoria a nombre del partido político por la cantidad antes citada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.*

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Observación 3.- Del anexo 3 en el cual se me pide cambiar a nombre del partido político, las facturas marcadas en el mismo vengo a manifestar que dichas acciones se implementaron para conseguir las facturas de dichos montos sin embargo no fue posible al año de calendario manifestando lo que la comisión considere pertinente apegándome a las normas de información financiera de importancia relativa. Agotado los plazos mencionados sin embargo es mi derecho pedir se me reciban los siguientes ya que el gasto fue erogado por el partido. Sin embargo por error las facturas no se hicieron a nombre del mismo.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó la documentación comprobatoria a su nombre que le fue solicitada por esta Comisión de Administración y Prerrogativas. Por tanto, persiste la observación de erogaciones a nombre de terceras personas por la cantidad de **\$8,843.59 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.)**, en virtud a que dicho instituto político no atendió el **requerimiento expreso y detallado** que le fue formulado.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracción XIV, parte última; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; y 67 numeral 1, del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 4.-**

“Derivado de la revisión efectuada a la documentación por concepto de gasto en combustible que presentó ese instituto político, se detectó que no se llevó a cabo el registro de dicho consumo por medio de bitácoras por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, anexo al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; situación que impidió la verificación de que el gasto total de combustible haya correspondido con el consumo de combustible registrado en las bitácoras; incumpliendo ese instituto político con lo señalado en los artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento antes invocado.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no se pronunció para aclarar, rectificar o manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto a la irregularidad detectada sobre el **no registro** mediante el formato **BITACOM** del consumo de combustible por cada uno de los vehículos, por tanto, se le informa a dicho instituto político, que persiste el incumplimiento antes señalado.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.-** *“Observación.- 4 En el apartado de la Bitácora de Combustible, éste Instituto político no lleva un control debido a que los autos que se tienen no son propiedad del mismo aunque estén en comodato, los mismos se utilizan para uso particular, además de que para trabajar el partido utiliza coches de los simpatizantes y se les distribuye el combustible de manera central por lo tanto con la capacidad que tenemos de acción no nos sería posible llevar una bitácora de combustible por todos los vehículos que se utilizan en los diferentes municipios.”*

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó el registro del consumo de combustible por cada uno de los vehículos mediante el formato **BITACOM**, y que de acuerdo a sus registros contables asciende a la cantidad de \$1'847,537.97.

Fundamento legal.- Artículos 70 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 76 numeral 1, fracción III, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Observación No. 5.-**

“De conformidad con el financiamiento público otorgado a ese instituto político para el sostenimiento y desarrollo ordinario de su actividades permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), por la cantidad de **\$4'131,345.28**; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, dicho instituto político **tiene la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), la cantidad de \$123,940.36.** Cabe señalar que ese instituto político registró en contabilidad la cantidad de **\$127,000.01**; sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa que da soporte a su informe financiero anual 2010, no se localizó documentación comprobatoria que acreditara dicha cantidad, por tanto, ese partido político incumplió con lo ordenado en los artículos antes invocados.”

- **“Opinión de la Comisión.- No la solventó,** toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$123,940.36. equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010).**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**Segunda respuesta del partido político.- “No dio respuesta”.**

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No solventa,** toda vez que ese instituto político no presentó rectificación o aclaración alguna respecto a esta observación, de lo cual se desprende que dicho instituto político no cumplió con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$123,940.36. equivalente al 3% de su financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010).**

Fundamento legal.- Artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 105 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

**c) RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN  
COMPLEMENTARIA PENDIENTES DE SOLVENTAR.**

**Solicitud No. 1.-** “Se solicita a este instituto político tenga a bien presentar la documentación con la cual acredite la publicación de sus estados financieros de ingresos y egresos, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año dos mil diez (2010), de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones XIV, parte última; y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó la documentación con la cual acreditará la publicación de sus estados financieros de ingresos y egresos, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año dos mil diez (2010), que le fue solicitada.

*Fundamento legal.- Artículos 47 fracciones XIV, parte última; y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Segunda respuesta del partido político.-** “Se anexan los estados de Resultados del Tercer y Cuarto trimestre mismos que están publicados en la página de Internet de este instituto político para su corroboración por esta comisión”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó la documentación con la cual acreditará la publicación de sus estados financieros de ingresos y egresos, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año dos mil diez (2010), que le fue solicitada; ya que únicamente presentó los estados de resultados al 30 de septiembre y 31 de diciembre de dos mil diez (2010), **que genera el sistema contpaq.**

*Fundamento legal.- Artículos 47 fracciones XIV, parte última; y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*

**Solicitud No. 2.-** “Se solicita a este instituto político tenga a bien presentar el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 fracciones XIV, parte última; y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

- **“Opinión de la Comisión.- No atendió esta solicitud,** toda vez que este instituto político no presentó el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico que le fue solicitado.

*Fundamento legal.- Artículos 47 fracciones XIV, parte última; y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”*



**Segunda respuesta del partido político.**-“Así mismo se Anexa el documento de publicación cuatrimestral mismo que esta publicado en la página del partido”.

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- No atendió esta solicitud,** toda vez que ese instituto político no presentó el ejemplar de la publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico, que le fue solicitado por esta Comisión de Administración y Prerrogativas.

Fundamento legal.- Artículos 47 fracciones XIV, parte última; y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 y 28 numeral 1, fracción II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.”

#### **IV. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ.**

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales ordinarios, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones presentadas, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión

Por lo anterior, como resultado de la **revisión física** efectuada desde la fecha de presentación del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas de que integran el procedimiento de revisión contemplado en el artículo 74, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; esta Comisión concluye que se le formularon a ese instituto político **un total de cinco (5) observaciones y dos (2) solicitudes de documentación complementaria** y después de haber revisado y analizado cada una de las respuestas vertidas en las diferentes etapas del procedimiento, se determinó lo siguiente: **Solventó cero observaciones; solventó parcialmente dos (2) observaciones**, las marcadas con los números uno (1) y dos (2); **y no solventó tres (3) observaciones**, las marcadas con los números tres (3), cuatro (4) y cinco (5); **en cuanto a las dos (2) solicitudes de documentación complementaria, las dos se tienen por no atendidas.** Lo anterior se detalla en las tablas siguientes para mayor ilustración:

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.**

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
<b>5</b>	0	2	3

OBSERVACIONES FORMULADAS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
2	PARCIALMENTE	PARCIALMENTE
3	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
4	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA
5	NO SOLVENTA	NO SOLVENTA

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
<b>2</b>	0	0	2

REQUERIMIENTOS FORMULADOS	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO ATENDIDO	NO ATENDIDO
2	NO ATENDIDO	NO ATENDIDO

**3. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE GABINETE Y VERIFICACIÓN FÍSICA.**

Como resultado de la revisión de gabinete del informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez y una vez terminada la visita de verificación física, se concluye que al Partido Nueva Alianza se le realizaron un total de doce (12) observaciones y cuatro (4) solicitudes de documentación complementaria. Quedaron solventadas cuatro observaciones (4), parcialmente tres (3), no solventadas cinco (5), y en cuanto a las cuatro (4) solicitudes de

**documentación** complementaria, **sólo dos (2) fueron atendidas**. Lo anterior se detalla en la tabla siguiente para mayor ilustración:

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
12	4	3	5

TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN	ATENDIDOS	ATENDIDOS PARCIALMENTE	NO ATENDIDOS
4	2	0	2

**Trigésimo cuarto.-** Que como parte de la revisión de **gabinete** y verificación **física**, la Comisión de Administración y Prerrogativas, verificó si los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra señala:

**Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

*“Artículo 47.*

*1. son obligaciones de los partidos políticos:*

...

*Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario”*

Los institutos políticos en cita, tienen la obligación de **destinar** y **comprobar** por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los montos que a continuación se detallan, los cuáles **equivalen al 3% del financiamiento público ordinario recibido** para el ejercicio fiscal dos mil diez:

**MONTO A EJERCER POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA  
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS  
MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2010.	3% DE FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
	12'786,453.34	\$383,593.60
	14'461,487.53	\$433,844.63
	15,030,540.67	\$450,916.21
	9'422,617.55	\$282,678.53
	4'163,469.11	\$124,904.07
	5'563,155.21	\$166,894.66
	4'131,345.16	\$123,940.35
<b>TOTAL</b>	<b>65'559,068.14</b>	<b>1'966,772.04</b>

Ahora bien, los partidos políticos reportaron a la Comisión de Administración y Prerrogativas, los recursos que ejercieron en los diversos trimestres del ejercicio fiscal dos mil diez, **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, por los importes que a continuación se detallan:

**GASTOS REPORTADOS POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS  
PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO  
DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS
<b>PAN</b>	\$108,967.20	\$34,488.00	\$0.00	\$247,609.22	<b>\$391,064.42</b>
<b>PRI</b>	91,189.23	109,822.00	103,173.00	131,656.83	<b>435,841.06</b>
<b>PRD</b>	0.00	0.00	0.00	33,212.00	<b>33,212.00</b>
<b>PT</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
<b>PVEM</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
<b>CPPN</b>	0.00	0.00	0.00	194,839.42	<b>194,839.42</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	0.00	0.00	0.00	127,000.00	<b>0.00</b>

Bajo estos términos, esta Comisión de Administración y Prerrogativas procedió a efectuar la **revisión total** de la documentación contable, correspondiente a los gastos realizados en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, reportados por dichos partidos políticos y determinó que:

1. Partidos políticos que acreditaron haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario para actividades **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

El Partido Acción Nacional y Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano, respectivamente.

2. Los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; no acreditaron haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario para actividades **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- El Partido de la Revolución Democrática, únicamente destinó la cantidad de **\$33,212.00**, que en porcentaje equivale al 0.22%, del 3% que por este concepto debía destinar, se le formuló por parte de la Comisión Fiscalizadora la observación número 13, en la verificación física, respecto de la obligación que tiene para destinar el 3% del financiamiento público ordinario para actividades **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Al Partido del Trabajo, se le formularon por parte de la Comisión Fiscalizadora las observaciones números 9, en la revisión de gabinete y la número 9, en la verificación física, las cuales constituyen una sola observación en el procedimiento de fiscalización, respecto de la obligación que tiene para destinar el 3% del financiamiento público ordinario para actividades **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Al Partido Verde Ecologista de México, se le formularon por parte de la Comisión Fiscalizadora las observaciones números 5, en la revisión de gabinete y la número 6, en la verificación física, las cuales constituyen una sola observación en el procedimiento de fiscalización, respecto de la obligación que tiene para destinar el 3% del financiamiento público ordinario para actividades **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Al partido Nueva Alianza se le formuló por parte de la Comisión Fiscalizadora la observación número 5 en la verificación física, respecto de la obligación que tiene para destinar el 3% del financiamiento público ordinario para actividades **en los rubros de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, los resultados citados se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:



PARTIDO POLÍTICO	3% DE FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN CONTABILIDAD PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE DESTINÓ Y COMPROBÓ PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	RESULTADO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
<b>PAN</b>	\$383,593.60	\$391,064.42	<b>\$391,064.42</b>	<b>Cumplió</b>	\$0.00
<b>PRI</b>	433,844.63	435,841.06	<b>0.00</b>	No cumplió	433,844.63
<b>PRD</b>	450,916.21	33,212.00	<b>33,212.00</b>	No cumplió	417,704.21
<b>PT</b>	282,678.53	0.00	<b>0.00</b>	No cumplió	282,678.53
<b>PVEM</b>	124,904.07	0.00	<b>0.00</b>	No cumplió	124,904.07
<b>CPPN</b>	166,894.66	194,839.42	<b>194,839.42</b>	<b>Cumplió</b>	0.00
<b>NUEVA ALIANZA</b>	123,940.35	127,000.00	<b>0.00</b>	No cumplió	123,940.35

Cabe señalar que el tres de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 359, por el que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; específicamente al artículo 47, fracción X, se le adicionó un segundo párrafo que contempla la obligación que tienen los partidos políticos de destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% de su financiamiento público ordinario.

Por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consideró necesario contar con un instrumento jurídico que estableciera el procedimiento al que deberían sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Motivo por el cual, el diecisiete de diciembre del dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/IV/2010, los “Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, con el objetivo de regular lo previsto en el artículo 47, numeral 1, fracción X, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecer las bases para la fiscalización de los gastos en esta materia y el mecanismo para su correcta comprobación.

No escapa a la óptica de este órgano electoral, que si bien existe la disposición legal, que establece la obligación que tienen los partidos políticos de destinar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, también lo es que el Lineamiento de referencia, en el que se establece el procedimiento, los requisitos y la forma para comprobar el destino de ese 3%, entró en vigor a partir del ejercicio fiscal del año 2011.

**Trigésimo quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 59 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del año dos mil diez, aprobó el Acuerdo **ACG-IEEZ-005/IV/2010** sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil diez, y en el punto de acuerdo Tercero determinó **como financiamiento público de los partidos políticos para Actividades Específicas**, la cantidad de **\$1,966,772.04** (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos 04/100 M.N), por lo que la Comisión de Administración y Prerrogativas en la revisión al rubro de “Gastos en Actividades Específicas”, verificó si los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se apegaron a lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

#### **Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

“Artículo 47.

1. son obligaciones de los partidos políticos:

...

*X. Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción;*

(..)”

En este sentido los partidos políticos en mención, tenían la obligación de destinar y comprobar los importes que recibieron como financiamiento público para Actividades Específicas; los que a continuación se detallan, y que equivalen al 3% del monto total del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A EJERCER POR CADA UNO DE LOS INSTITUTOS  
POLÍTICOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2010.	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO <b>RECIBIDO</b> PARA DESTINAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2010.
	\$ 12'786,453.34	\$383,593.60
	14'461,487.53	433,844.63
	15,030,540.67	450,916.21
	9'422,617.55	282,678.53
	4'163,469.11	124,904.07
	5'563,155.21	166,894.66
	4'131,345.16	123,940.35
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65'559,068.14</b>	<b>\$ 1'966,772.04</b>

Por ello, dichos partidos políticos reportaron a la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de los recursos que ejercieron en los diversos trimestres del ejercicio fiscal dos mil diez, por concepto de **actividades específicas** relativas a la **educación, capacitación, investigación socioeconómica y tareas editoriales**, para el desarrollo de sus centros de formación política, por las cantidades que a continuación se detallan:

**GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REPORTADOS POR CADA UNO DE  
LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS
<b>PAN</b>	\$180,844.00	\$16,240.00	\$234,531.58	\$29,796.00	<b>\$461,411.58</b>
<b>PRI</b>	107,018.00	89,196.03	0.00	184,680.60	<b>380,894.63</b>
<b>PRD</b>	106,130.42	0.00	100,048.06	34,216.40	<b>240,394.88</b>
<b>PT</b>	0.00	0.00	0.00	74,994.00	<b>74,994.00</b>
<b>PVEM</b>	0.00	0.00	19,449.01	18,560.00	<b>38,009.01</b>
<b>CPPN</b>	35,000.00	25,353.34	92,049.20	49,300.00	<b>201,702.54</b>
<b>PNA</b>	2,467.80	3,000.00	28,001.15	90,830.37	<b>124,299.32</b>

En consecuencia, esta Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión total** de la documentación contable correspondiente a los gastos reportados por los partidos políticos en **actividades específicas**, de los que se infiere:

1. Partidos políticos que **cumplieron** con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano, durante el ejercicio fiscal dos mil diez, **destinó y comprobó el importe que como**

**financiamiento público recibió para actividades específicas, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario** recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, por lo que cumple lo dispuesto en el artículo en comento.

2. Los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, **no cumplieron** con la obligación de destinar y comprobar el importe total que como financiamiento público recibieron para **actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- El Partido Acción Nacional, sólo acreditó haber destinado la cantidad de **\$277,647.58**, que en porcentaje equivale al 2.17%, del 3% que le correspondía destinar por este concepto.
- El Partido Revolucionario Institucional, sólo acreditó haber destinado la cantidad de **\$380,894.63**, que en porcentaje equivale al 2.63%, del 3% que le correspondía destinar por este concepto.
- El Partido de la Revolución Democrática, sólo acreditó haber destinado la cantidad de **\$240,394.88**, que en porcentaje equivale al 1.60%, del 3% que le correspondía destinar por este concepto.
- El Partido del Trabajo, sólo acreditó haber destinado la cantidad de **\$74,994.00**, que en porcentaje equivale al 0.80%, del 3% que le correspondía destinar por este concepto.
- El Partido Verde Ecologista de México, sólo acreditó haber destinado la cantidad de **\$38,009.01**, que en porcentaje equivale al 0.91%, del 3% que le correspondía destinar por este concepto.
- El Partido Nueva Alianza, no acreditó haber destinado cantidad alguna por este concepto.

Los resultados citados se detallan en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

PARTIDO POLÍTICO	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA DESTINAR EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2010.	TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN CONTABILIDAD POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2010.	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO QUE DESTINO Y COMPROBÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2010.	RESULTADO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO ACREDITÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2010.
PAN	\$383,593.60	\$461,411.58	<b>\$277,647.58</b>	No Cumplió	\$105,946.02
PRI	433,844.63	380,894.63	<b>380,894.63</b>	No Cumplió	52,950.00
PRD	450,916.21	240,394.88	<b>240,394.88</b>	No Cumplió	210,521.33
PT	282,678.53	74,994.00	<b>74,994.00</b>	No Cumplió	07,684.53



**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS  
INFORMES FINANCIEROS DE GASTO ORDINARIO 2010.**

<b>PVEM</b>	124,904.07	38,009.01	<b>38,009.01</b>	No Cumplió	86,895.06
<b>CPPN</b>	166,894.66	201,702.54	<b>201,702.54</b>	Cumplió	0.00
<b>PNA</b>	123,940.35	124,299.32	<b>0.00</b>	No Cumplió	123,940.35

**Trigésimo sexto.-** Que la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó la revisión de la documentación remitida por el C.P. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante los oficios UF-DA/3800/11 y UF-DA/6088/11, del treinta de mayo de dos mil once y once de noviembre del mismo año, respectivamente, en los que se reflejan las cantidades que por concepto de transferencias, los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado de Zacatecas, realizaron a sus Comités Ejecutivos Estatales, para el gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diez.

De la revisión de mérito, se detectaron diversas diferencias entre lo reportado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en los estados de resultados consolidados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, presentados al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez y lo reportado por dichos partidos políticos nacionales al Instituto Federal Electoral como transferencias realizadas a sus Comités Ejecutivos Estatales, según se detalla a continuación:

<b>TRANSFERENCIAS REPORTADAS AL I.F.E. POR EL CEN Y LAS REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL IEEZ. GASTO ORDINARIO 2010.</b>			
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>CIFRAS REPORTADAS POR EL CEN AL I.F.E.</b>	<b>CIFRAS REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL IEEZ</b>	<b>DIFERENCIA</b>
PAN	\$4,904,754.08	\$9,593,204.59	<b>\$4,688,450.51</b>
PRI	21,541,072.62	20,821,990.74	<b>-719,081.88</b>
PRD	799,857.25	626,591.75	<b>-173,265.50</b>
PT	1,179,633.81	7,550,000.00	<b>6,370,366.19</b>
PVEM	0.00	0.00	<b>0.00</b>
CPPN AHORA MC	923,240.00	279,001.14	<b>-644,238.86</b>
PNA	3,711.87	0.00	<b>-3,711.87</b>

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como en cumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen todas y cada unas de las etapas del procedimiento para la revisión de los informes financieros que presentan los partidos políticos, es preciso señalar que la Comisión de



Administración y Prerrogativas tiene la obligación de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, la cual se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de noventa días naturales previsto en el artículo 74 numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, nuevamente haga del conocimiento del partido político interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió, derivadas de los procedimientos de revisión al Informe Anual 2010.

En el caso, existe información proporcionada por el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de la cual se desprenden diferencias entre lo reportado por los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las **transferencias** de sus Dirigencias Partidistas Nacionales y lo reportado por dichos partidos políticos al Instituto Federal Electoral, como transferencias realizadas a sus Comités Ejecutivos Estatales.

Como ya se mencionó, el procedimiento de revisión de los informes financieros **estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos políticos como la autoridad electoral**, sin embargo, la información de mérito no deriva de una aclaración o rectificación que se haya realizado a dichos partidos políticos en el propio periodo de revisión, sino que constituyen datos adicionales de los que se allegó esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones, al existir indicios de infracción a la norma electoral. Bajo estos términos, es necesario privilegiar la garantía de audiencia de dichos entes políticos a efecto de determinar si existen infracciones a la norma electoral.

Razón por la cual, esta Comisión estima que el órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de un procedimiento administrativo a efecto de determinar si se vulneró la normatividad electoral.

**Trigésimo séptimo.-** Que en el Dictamen consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, que se sometió a consideración del órgano superior de dirección, el 30 de marzo de 2012, esta Comisión de Administración y Prerrogativas acordó que la observación identificada con el número 1, formulada al Partido Revolucionario Institucional, en el procedimiento de revisión de gabinete, no fue solventada, en virtud a que estimó que las transferencias que realizan los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos similares de los partidos políticos nacionales a sus Comités estatales u órganos similares en el estado, no pueden sobrepasar el financiamiento público que reciben los partidos políticos con acreditación en el Consejo General, pues están clasificadas por la legislación electoral como de origen privado.

En dicha sesión, el Consejero Electoral Lic. Esaúl Castro Hernández, presentó voto particular respecto al criterio de interpretación que la Comisión de Administración y Prerrogativas, realizó del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas al dictaminar como no solventada la observación número 1 formulada al Partido Revolucionario Institucional, en el que en esencia señaló:

“ ...

- *Los Partidos Políticos Nacionales tienen competencia en todo el territorio del país, por lo que cuentan con estructuras estatales, municipales, así como, en algunos casos, tienen sectores y organizaciones, fundaciones o institutos de investigación.*
- *Los Partidos Políticos Nacionales tienen la libertad de organización y administración, siempre que sus acciones se dirijan a cumplir los fines y funciones que les han sido encomendados, y que se sujeten a las modalidades y límites impuestos por la ley.*
- *Que la ley electoral federal permite que los órganos directivos nacionales de los partidos políticos hagan transferencias de recursos a sus comités estatales, sin establecer límites cuantitativos al respecto.*
- *Que uno de los elementos también a valorar es el transparentar el ingreso y egresos de los partidos políticos nacionales o estatales pues se les otorga recursos públicos, que deben ser aplicados a los fines que la ley les establece.*
- *Que las transferencias que realizan los Comités u Órganos equivalentes de los Partidos Nacionales cuando son recursos del financiamiento que por ley reciben del Instituto Federal Electoral tienen un origen público, por ello, no podemos convertirlo en recurso privado por el solo hecho de que nuestra legislación lo clasifica como recurso privado pues en realidad es recurso público otorgado a un partido nacional que forma parte de sus prerrogativas.*

...”

Voto particular que se engrosó al presente Dictamen en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo General se determinó en términos de lo previsto en el artículo 28 numeral 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la devolución del Dictamen de referencia a efecto de que la observación número 1, formulada al Partido Revolucionario Institucional, quedara solventada, por lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional, tiene registro nacional y acreditación en el estado.

- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no establece una limitante respecto de las transferencias que los órganos directivos nacionales de los partidos políticos puedan realizar a sus comités estatales.
- Que las transferencias hechas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional al Comité Estatal, se aplicaron al gasto ordinario en el ejercicio fiscal 2010, tal y como consta en el propio informe financiero que presentó dicho instituto político a la autoridad administrativa electoral.
- Que el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, si establece como limitante respecto de las transferencias, que el financiamiento público prevalecerá sobre los de origen privado y que como fuente distinta al erario público estatal, se encuentra el financiamiento a los partidos políticos con registro nacional por sus dirigencias nacionales.
- Que el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, establece un tope para gastos de precampaña y campaña, no así para las actividades ordinarias permanentes.

Bajo estos términos, deben armonizarse las normas que convergen en el caso concreto, pues si bien es cierto, que existe una disposición en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que clasifica a las transferencias como parte del financiamiento privado, también lo es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no establece límites cuantitativos respecto de las transferencias que los órganos directivos nacionales de los partidos políticos pueden realizar a sus comités estatales.

Ante esta situación, el bien jurídico tutelado en el propio sistema de fiscalización, consiste en la certeza que tenga la autoridad fiscalizadora respecto del origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, por ende no resultó vulnerado, lo que se acreditó a través del informe financiero presentado por el Partido Revolucionario Institucional, del cual se desprende que: el Comité Ejecutivo Nacional realizó transferencias a su Comité directivo estatal; y que el recurso obtenido a través de esta modalidad se aplicó para actividades ordinarias permanentes, por lo que no se trastoca el principio de equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, la observación número 1, queda solventada.

**Trigésimo octavo.-** Que de conformidad con el análisis de los Considerandos Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, y del Vigésimo séptimo al Trigésimo tercero, se concluye que se detectaron diversos errores técnicos y omisiones de fondo, en la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos para **actividades ordinarias y actividades específicas durante el ejercicio fiscal dos mil diez**. Esto en virtud de las diversas observaciones formuladas a los institutos políticos: Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza; tales como: *“inconsistencias en las conciliaciones bancarias; apertura de cuentas bancarias fuera del Estado de Zacatecas; inconsistencias en el registro de aportaciones de militantes; inconsistencias en el llenado de los recibos de aportaciones de militantes; inconsistencias en el registro de reconocimientos por actividades políticas; inconsistencias en el llenado de los recibos de reconocimientos por actividades políticas; inconsistencias en los saldos finales ejercicio fiscal 2009 y los saldos iniciales ejercicio fiscal 2010; cuentas por cobrar no recuperadas; inconsistencias en el informe de activo fijo; inconsistencias en el registro de transferencias de sus Comités Ejecutivos Nacionales; inconsistencias en las cifras registradas en el informe anual. (Formato INFANU); rebase del financiamiento público estatal; erogaciones sin documentación comprobatoria; erogaciones con documentación comprobatoria incompleta; erogaciones que no justifican el motivo del gasto; erogaciones con facturas vencidas; erogaciones a nombre de terceras personas; erogaciones que no corresponden al ejercicio fiscal 2010; inconsistencias en el llenado del formato BITACOM; erogaciones que no se cubrieron con cheque nominativo; erogaciones con documentación comprobatoria en copia fotostática; erogaciones con transferencias a nombre diferente del proveedor o prestador de servicios; inconsistencias en la contabilización de los ingresos; incumplieron con la obligación de destinar y comprobar por concepto de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 3% del financiamiento público recibido; e incumplieron con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico”*; éstas debido fundamentalmente a problemas de organización administrativa, falta de medidas de control interno, entre otras, en el cuadro siguiente se detalla **un resumen del total de las observaciones y solicitudes de documentación complementaria**, que les fueron formuladas a los diversos institutos políticos:

**Resumen General de Observaciones.**

Partido Político	Total de Observaciones	Solventa	Solventa Parcialmente	No Solventa
PAN	13	7	0	6
PRI	11	5	1	5
PRD	25	18	3	4
PT	17	11	2	4
PVEM	9	2	2	5
CPPN ahora MC	0	0	0	0
PNA	11	4	3	4

**Resumen General de Solicitudes de Documentación Complementaria.**

Partido Político	Total de Solicitudes	Atendidas	Atendidas Parcialmente	No Atendidas
PAN	5	5	0	0
PRI	3	3	0	0
PRD	1	0	1	0
PT	3	3	0	0



**DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS  
INFORMES FINANCIEROS DE GASTO ORDINARIO 2010.**

<b>PVEM</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CPPN</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PNA</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracciones I y II; 116, fracción IV, incisos b), c), g), y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracción I, II y III; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, fracciones XV, XXIV, XXV, XXIX y XXX; 36, 45, numeral 1, fracciones II, III y IX; 47, numeral 1, fracciones I, III, VIII, X, XIII, XIV, XIX, XXVII; 56; 57, numeral 1, fracciones I y II; 59 numeral 2, fracción II; 70 numerales 1 y 3, fracciones I y II, 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b); y II; 72, 73, 74, 75, 242, 243, 252, 253, 264 y 265 numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I, II, III, inciso a); y V; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, VII, XI, XXVIII, LXI y LXXX; 28 numerales 1 y 2; 30, numeral 1, fracción III; 33, fracciones I, III y VII; 42, fracciones IX, XII y XVIII y 45 QUARTER, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, 14, 15, 17 numeral 1; 19 y 29 numeral 1, fracciones I, III, incisos c) y d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1 fracción III; 13, 15, 17, 20 numeral 1, fracción I; 28 numeral 1, fracciones II y III; 32 numeral 1; 63, 66, 67, 69, 76 numeral 1, fracción III; 85 numeral 4; 86 numeral 1; 105 numeral 1, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como a las Normas de Información Financiera; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente.

**D I C T A M E N :**

**PRIMERO:** Los Informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diez, presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Partido Nueva Alianza; en general presentan errores u omisiones de naturaleza técnica, e irregularidades de fondo, por falta de organización administrativa y ausencia de medidas de control interno, por lo que no observan las Normas de Información Financiera.

**SEGUNDO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, que presentó el **Partido Acción Nacional**, de conformidad con el Considerando Vigésimo séptimo de este dictamen, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1, fracción II; 32 numeral 1; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última; 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1,



fracción IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número tres (3), y de las observaciones de revisión física marcadas con los números cuatro (4), seis (6) y siete (7), que no fueron solventadas; así como irregularidades de fondo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 67 numeral 1; 85 numeral 4; 109 numeral 2, y 129 numeral 1, fracción VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número cinco (5), y de la observación de revisión física marcada con el número cinco (5), que no fueron solventadas. Por tanto de las trece (13) observaciones formuladas a ese partido político, solventó siete (7) y no solventó seis (6); en cuanto a las cinco (5) solicitudes de documentación complementaria, éstas fueron atendidas.

El Partido Acción Nacional no cumplió con la obligación de destinar y comprobar el importe que recibió como financiamiento público **para Actividades Específicas**, equivalente al 3% del monto total del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la ley Electoral del Estado de Zacatecas; por otra parte, acreditó haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario, por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

**TERCERO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, que presentó el **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con el Considerando Vigésimo octavo de este dictamen, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1, fracción II; 32 numeral 1; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última; 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1, fracción IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número cinco (5), que no fue solventada y de las observaciones de revisión física marcadas con los números dos (2), cuatro (4) y cinco (5), de las cuales no solventó dos y solventó parcialmente una; así como irregularidades de fondo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracción I, del ordenamiento antes invocado; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 67 numeral 1, y 129 numeral 1, fracción VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de revisión física marcada con el número tres (3), que no fue solventada por ese partido político. Por tanto, de las once (11) observaciones formuladas a ese partido político, solventó seis (6), parcialmente

una (1) y no solventó cuatro (4); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, éstas fueron atendidas.

El Partido Revolucionario Institucional, no dio cumplimiento a la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la ley Electoral del Estado de Zacatecas, y no acreditó haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario, por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

**CUARTO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con el Considerando Vigésimo noveno de este dictamen, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1, fracción II; 32 numeral 1; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última; 66, 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número dos (2), que no fue solventada; de las observaciones de revisión física marcadas con los números cuatro (4), ocho (8) y doce (12), de las cuales no solventó una y solventó parcialmente dos; y de la solicitud de documentación complementaria única que fue parcialmente atendida por ese partido político; así como irregularidades de fondo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción X, párrafo 2; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 63, parte última; 67 numeral 1; 85 numeral 4; 105 numeral 1, y 129 numeral 1, fracción VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número diez (10), que no fue solventada y de las observaciones de revisión física marcadas con los números seis (6) y nueve (9), de las cuáles no solventó una y solventó parcialmente una. Por tanto, de las veinticinco (25) observaciones formuladas a ese partido político, solventó dieciocho (18), parcialmente tres (3) y no solventó cuatro (4); en cuanto a la solicitud única de documentación complementaria, ésta fue atendida parcialmente.

El Partido de la Revolución Democrática, no dio cumplimiento a la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la ley Electoral del Estado de Zacatecas, y no acreditó haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario,

por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

**QUINTO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez que presentó, el **Partido del Trabajo**, de conformidad con el Considerando Trigésimo de este dictamen, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV;; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última; 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número siete (7), que no fue solventada y de las observaciones de revisión física marcadas con los números cuatro (4) y ocho (8), que fueron solventadas parcialmente; así como irregularidades de fondo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 47 numeral 1, fracciones VIII, X, párrafo 2; XIV y XIX; 70 numeral 3, fracciones I y II; 73 numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracciones II y VI; 63, 67 numeral 1; 105 numeral 1, y 129 numeral 1, fracción VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de revisión física marcadas con los números tres (3), seis (6) y diez (10), que no fueron solventadas por ese partido político. Por tanto, de las diecisiete (17) observaciones formuladas a ese partido político, solventó once (11), parcialmente dos (2) y no solventó cuatro (4); en cuanto a las tres (3) solicitudes de documentación complementaria, éstas fueron atendidas.

El Partido del Trabajo, no dio cumplimiento a la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la ley Electoral del Estado de Zacatecas, y no acreditó haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario, por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

**SEXTO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez que presentó, el **Partido Verde Ecologista de México**, de conformidad con el Considerando Trigésimo primero de este dictamen, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 63 parte última; 67 numeral 1, parte última; 69 numeral 2; 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1, fracciones II y IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete marcadas con los números uno (1) y tres (3), de las cuales no solventó una y solventó parcialmente una; y de las observaciones de revisión física marcadas con los números cuatro (4) y cinco (5), de las cuales no solventó una y solventó parcialmente una; así como irregularidades de fondo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracciones X, párrafo 2 y XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II; de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 67 numeral 1; 85 numeral 4; 105 numeral 1; 109 numeral 2; y 129 numeral 1, fracciones I, II, y VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número cuatro (4) y de las observaciones de revisión física marcadas con los números dos (2) y tres (3), que no fueron solventadas por ese partido político. Por tanto, de las nueve (9) observaciones formuladas a ese partido político, solventó dos (2), parcialmente dos (2) y no solventó cinco (5); en cuanto a la solicitud única de documentación complementaria, ésta fue atendida.

El Partido Verde Ecologista de México, no dio cumplimiento a la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la ley Electoral del Estado de Zacatecas, y no acreditó haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario, por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

**SÉPTIMO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez que presentó, **Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano**, de conformidad con el Considerando Trigésimo segundo de este dictamen, no contiene errores de naturaleza técnica ni omisiones de fondo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; en cuanto a las dos solicitudes de documentación complementaria, estas fueron atendidas.

El Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano durante el ejercicio fiscal dos mil diez, destinó y comprobó el importe que como financiamiento público recibió para **actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y acreditó haber destinado y comprobado el 3% del financiamiento público ordinario, por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

**OCTAVO:** El Informe Financiero anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez que presentó, el **Partido Nueva Alianza**, de conformidad con el Considerando Trigésimo tercero de este dictamen, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracción XIV; 70 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 9 numeral 1, fracción III; 28 numeral 1, fracción II; 32 numeral 1; 76 numeral 1, fracción III y 128 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de las observaciones de gabinete marcadas con los números tres (3) y cinco (5), de las cuáles no solventó una y la otra solventó parcialmente; y de la observación de revisión física marcada con el número cuatro (4) no fue solventada por ese partido político; así como irregularidades de fondo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 numeral 1, fracciones VIII, X, párrafo 2; XIV, y XIII; 70 numeral 3, fracciones I y II; de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, 28 numeral 1, fracción II; 67 numeral 1; 86 numeral 1; 105 numeral 1; y 129 numeral 1, fracciones I, II y VII, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; según se desprende de la observación de gabinete marcada con el número seis (6), que no fue solventada; de las observaciones de revisión física marcadas con los números uno (1), dos (2) y tres (3) de las cuáles solventó parcialmente dos y no solventó una; y de las dos (2) solicitudes de documentación complementaria que no fueron atendidas por ese partido político. Por tanto, de las once (11) observaciones formuladas a ese partido político, solventó cuatro (4), parcialmente tres (3) y no solventó cuatro (4); en cuanto a las cuatro solicitudes de documentación complementaria, dos (2) no fueron atendidas y dos (2) fueron atendidas.

El Partido Nueva Alianza no dio cumplimiento a la obligación de destinar y comprobar el importe que como financiamiento público recibió **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario recibido para el ejercicio fiscal dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numeral 1, fracción X, párrafo 1, de la ley Electoral del Estado de Zacatecas, y no acreditó haber destinado el 3% del financiamiento público ordinario, por concepto de gastos para la **capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.

**NOVENO:** Se detectaron diversas diferencias entre lo reportado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional ahora Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en los estados de resultados consolidados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, presentados al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez y lo reportado por dichos partidos políticos nacionales al Instituto Federal Electoral como transferencias realizadas a sus Comités Ejecutivos



Estatales, en los términos de lo previsto en el considerando trigésimo sexto del presente dictamen.

**DÉCIMO:** Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil doce, con la modificación realizada en sesión de trabajo el veintisiete (27) de abril del mismo año, de acuerdo a lo determinado por la mayoría de los integrantes del Consejo General el treinta (30) de marzo de dos mil doce.

La Comisión de Administración y Prerrogativas.

Ing. Samuel Delgado Díaz.

Presidente de la Comisión.

M. en C. Adelaida Ávalos Acosta.  
Vocal

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal.  
Vocal

L. C. Patricia Hermosillo Domínguez  
Secretaria Técnica.